BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE ABRIL DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.381

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

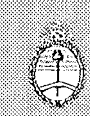
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

INTERVENCIONES

Decreto 433/96

Prorrógase la intervención dispuesta en ATC S.A. por Decreto Nº 1023/95.

Bs. As., 19/4/96

VISTO la intervención dispuesta en ATC SOCIEDAD ANONIMA por Decreto Nº 1023 del 28 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 10 del 5 de febrero de 1996, el señor Interventor en ATC SOCIEDAD ANONIMA, haciendo uso de facultades expresamente otorgadas por el órgano de gobierno de la empresa (Acta Nº 15 de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 30 de enero de 1996) dispuso la presentación de la empresa ante la justicia comercial solicitando la apertura del Concurso Preventivo de la citada sociedad en los términos de la Ley de Concursos y Quiebras Nº 24.522.

Que por auto de fecha 1º de marzo de 1996 el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº 51, dispuso la apertura del concurso preventivo de ATC S.A. habiéndose establecido en la misma providencia el cronograma de los distintos actos derivados del referido concurso preventivo.

Que la última fecha prevista es el 26 de noviembre de 1996, plazo límite para que ATC SOCIEDAD ANONIMA presente por escrito las conformidades a su propuesta de acuerdo con los acreedores, en los términos del artículo 45 de la mencionada Ley de Concursos y Quiebras.

Que a efectos de dar la necesaria continuidad a la gestión que la Intervención lleva a cabo en la empresa, es pertinente disponer su prórroga hasta tanto finalice la tarea concursal iniciada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la Intervención dispuesta en ATC SOCIEDAD ANONIMA por Decreto Nº 1023 del 28 de diciembre de 1995, hasta la conclusión del concurso preventivo en trámite.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, continuarán desempeñando sus funciones durante el plazo previsto en el mismo, los señores, Interventor Doctor D. Germán Luis KAMMERATH y Subinterventor Contador D. Ramón Nicolás MOLINA SANTANDER, designados por Decretos Nros. 1023 del 28 de diciembre de 1995, y 5 del 3 de enero de 1996, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

RADIODIFUSION

Decreto 434/96

Autorízase al Arzobispado de Bahía Blanca a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 19/4/96

VISTO el Expediente Nº 500/93 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Resolución 858-COMFER/90 y el Decreto Nº 909/91 y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el ARZOBISPADO DE BAHIA BLANCA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con mudulación de frecuencia, en la ciudad de CARMEN DE PATAGONES, Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 235, en la frecuencia de 94.9 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "D", (PRE=2,500 Kw y HMA=65 metros, como valores máximos o equivalente), cuyo radio de servicio básico 250 uVm (48dBu) no debe superar los treinta y cinco (35) Km.

Que la citada Comisión, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, incorporando la correspondiente autorización de Fuerza Aérea Argentina respecto del mástil soporte de antena y el despacho de Aduana demostrando el ingreso al país, bajo las normas vigentes del equipo transmisor y a nombre del aquí autorizado, e indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514-Sub.C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al ARBOZISPADO DE BAHIA BLANCA a instalar y operar un

SUMARIO

servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 94.9 MHz (canal 235), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "D", (PRE=2.500 KW y HMA=65 metros, como valores máximos o equivalente), cuyo radio de servicio básico 250 uV/m (48 dBu) no debe superar los treinta y cinco (35) Kilómetros, registrándose su ubicación geográfica en latitud sur 40° 48' 10" y longitud oeste 62°59'00" y reservándosele la señal distintiva LRI 416 de acuerdo al artículo 94° inciso f) de la Ley N° 22.285.

Art. 3° — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución N° 514 Sub.C/90) y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado. En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo segundo del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan.

Art. 4° — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el ARZOBISPADO DE BAHIA BLANCA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONMUTACION DE PENAS

Decreto 432/96

Conmútanse penas privativas de la libertad impuestas a determinados condenados.

Bs. As., 19/4/96

VISTO lo peticionado en los expedientes números 95.369/94 y 101.917/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la concesión de la facultad de gracia al PODER EJECUTIVO NACIONAL ha sido establecida por nuestra Ley Fundamental en el marco del sistema republicano de gobierno.

Que en consecuencia, tal facultad debe ser ejercida con el máximo de prudencia y mediando reales circunstancias de excepcionalidad, a efectos de no quebrantar el justo equilibrio de poderes que debe existir.

Que en el caso particular de los aquí beneficiados, se ha atendido a estrictas razones humanitarias dado el carácter de la patología que los mismos presentan, habiéndose valorado los dictámenes médicos que al respecto ilustran cada una de las actuaciones.

Que en cada caso tratado también obran los informes emanados de la autoridad judicial competente, con lo que se ha dado cumplimiento a la exigencia constitucional.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el artículo 99, inciso 5°) de la CONSTITUCION NACIONAL, concede al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la facultad de otorgar indultos y conmutaciones de penas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Conmútanse las penas privativas de la libertad impuestas a los condenados que se individualizan en el ANEXO 1, que forma parte integrante del presente, por las que en cada caso se establecen.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

ANEXO 1

APELLIDO Y NOMBRES	FICHA S.P.F.	JUZGADO INTERVINIENTE	NRO. DE CAUSA	CONMUTASE POR
Alberto Antonio BUDINI	50.899	Tribunal Oral en lo Criminal N° 3 de la Capital Federal	132	TRES (3) años y SEIS (6) meses de prisión.
Osvaldo CREA	70.312	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "K" Secretaría 40	680	TRES (3) años y SEIS (6) meses de prisión.

ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR

Decreto 435/96

Apruébase la Estructura Orgánico funcional del citado organismo autárquico.

Bs. As., 19/4/96

VISTO los Decretos Nros. 1540 del 30 de agosto de 1994 y 2425 del 30 de diciembre de 1994, lo propuesto por el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1540/94 se creó el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR, asignándole las funciones de fiscalización y regulación de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales.

Que por Decreto N° 2425/94 se aprobó con carácter provisional la estructura organizativa del referido ENTE, a los efectos de permitirle el inicio de sus funciones, conforme las normas que sobre el particular rigen en la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario establecer la estructura definitiva del mencionado ENTE.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

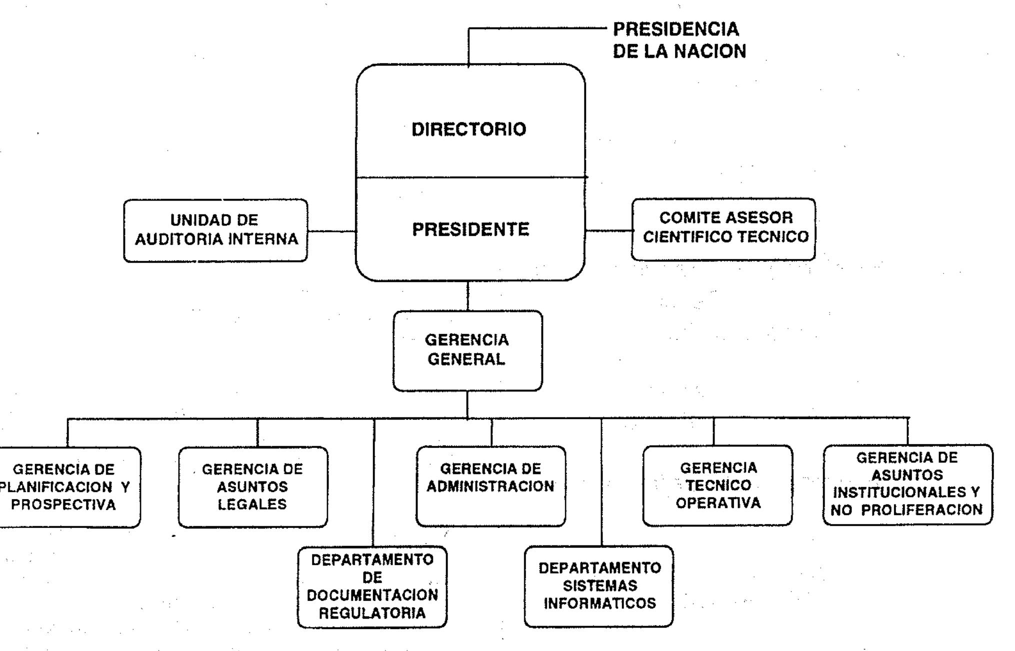
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Estructura Orgánico Funcional del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR organismo autárquico, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Anexo I - ORGANIGRAMA -, Anexo II - OBJETIVOS Y ACCIONES y Anexo III - PLANTA PERMANENTE, que se adjuntan.

Art. 2° — Establécese que la puesta en vigencia de la Estructura que se aprueba por el presente Decreto, no significará mayor erogación que la prevista, para el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR, en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR

OBJETIVOS

El ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR (ENREN) tiene por objetivo establecer, desarrollar y aplicar un régimen regulatorio para todas las actividades nucleares que se realicen en la República Argentina, como así también asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL en las materias de su competencia. Este régimen contendrá los siguientes propósitos:

• Sostener un nivel apropiado de protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, con las excepciones establecidas por la Ley N° 17.557, relativas a la instalación y funcionamiento de equipos generadores de Rayos X.

• Mantener un razonable grado de seguridad radiológica y nuclear;

• Verificar que las actividades nucleares no se desvíen a fines no autorizados y que se realicen sujetas a los compromisos internacionales asumidos por la Nación;

• Establecer criterios y normas para prevenir la comisión de actos internacionales que puedan conducir a consecuencias radiológicas severas o al retiro no autorizado de materiales nucleares u otros materiales o equipos de interés nuclear.

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar los exámenes y evaluaciones de las actividades que realice el ENREN, a posteriori de su ejecución, en función de lo dispuesto por la Ley N° 24.156 y sus reglamentaciones,

utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.

ACCIONES

1. — Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna a desarrollarse en el ENREN de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna producidas por la Sindicatura General de la Nación, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2. — Elaborar y remitir el Plan Anual de Auditoría a la Sindicatura General de la Nación para su análisis y aprobación final

3. — Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer, en acuerdo con el Directorio del ENREN, el sistema de control interno y posteriormente efectuar su seguimiento.

4. — Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

5. — Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

6. — Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes.

7. — Determinar la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información.

8. — Determinar la precisión de las registraciones de los activos y la medidas de resguardo tomadas para protegerlos.

9. — Producir informes sobre las actividades desarrolladas y, en su caso, formular las recomendaciones y observaciones que corresponda.

10. — Remitir copia de los informes y de las recomendaciones u observaciones a la Sindicatura General de la Nación.

11. — Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

12. — Informar sobre los temas que la Sindicatura General de la Nación requiera.

COMITE ASESOR CIENTIFICO-TECNICO

ACCIONES

1. — Asesorar al Directorio en temas científico-técnicos que hacen al accionar del ENREN reportando directamente al Presidente del Directorio.

GERENCIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Conducir las actividades ejecutivas del ENREN coordinando las directivas impartidas por el Directorio.

ACCIONES

1. — Dirigir los análisis y acciones tendientes al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del ENREN.

2. — Dirigir la realización de estudios y desarrollos sobre cuestiones científicas y tecnológicas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

3. — Recomendar al Directorio el otorgamiento de licencias y autorizaciones y la aplicación de sanciones cuando correspondan para la construcción, operación y retiro de servicio de las instalaciones nucleares o radiactivas según corresponda, el uso de fuentes de radiación y prácticas sujetas a control, como así también para el personal de las mismas. Otorgar, en los casos delegados por el Directorio, las licencias y autorizaciones pertinentes.

4. — Definir la red informática del ENTE y los sistemas que se requieran.

5. — Dirigir la gestión de toda la documentación recibida o emitida por el ENREN.

GERENCIA DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA

ACCIONES

1. — Planificar las acciones técnicas del ENREN en materia regulatoria.

2. — Realizar el seguimiento científico-técnico del accionar regulatorio. Controlar el cumplimiento de los planes de trabajo y de los proyectos.

3. — Asesorar al Directorio sobre los planes de trabajo, el presupuesto anual y la distribución de recursos reportando directamente al Presidente del Directorio.

4. — Analizar las tendencias mundiales en temas de seguridad radiológica y nuclear, de garantías de no proliferación y de protección física.

5. — Organizar e implementar los programas de capacitación y entrenamiento para el personal del ENREN y de otras instituciones que lo soliciten.

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

ACCIONES

1. — Asesorar a la Gerencia General en aspectos jurídicos de la gestión del ENTE.

2. — Ejercer la representación judicial del ENTE.

3. — Elaborar la fundamentación jurídica de las resoluciones del Directorio a través de dictámenes con opiniones legales acerca de las acciones que se adopten en cumplimiento de las funciones asignadas a los diversos sectores del ENREN, en defensa y beneficio de los intereses de la Institución

4. — Velar por la correcta aplicación de los procedimientos jurídicos en las actuaciones del ENREN.

5.— Revisar los proyectos de contratos y la documentación en la que sea parte el ENREN

6. — Desarrollar y proponer al Gerente General soluciones legales para los casos en los que no sea posible verificar causalidad directa entre irradiación y consecuencias deletéreas.

7. — Asesorar al Gerente General sobre aspectos jurídicos de Convenciones y Convenios internacionales, proyectos de leyes y decretos y toda otra cuestión que haga a las funciones regulatorias y de control, manteniendo un archivo actualizado de los documentos y publicaciones vinculadas a dichos aspectos.

GERENCIA DE ADMINISTRACION

ACCIONES

1. — Elaborar los registros de contabilidad general, patrimonial y de presupuesto.

2. — Organizar los archivos de la documentación administrativa y contable.

3. — Recaudar los montos establecidos en concepto de tasas regulatorias y de eventuales prestaciones.

4. — Registrar y controlar los bienes patrimoniales del ENREN.

5. — Revisr los proyectos de contratos y la documentación en la que sea parte el ENREN.

6. — Efectuar las tareas correspondientes a la administración del personal del ENTE.

6. — Liquidar y pagar los sueldos del personal y vigilar el estricto cumplimiento del pago de las obligaciones previsionales y fiscales.

7. — Efectuar la compras y contrataciones necesarias para el regular funcionamiento del ENREN y verificar su cumplimiento.

GERENCIA TECNICO OPERATIVA

ACCIONES

1. — Realizar la gestión técnica del proceso de licenciamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas, de las prácticas sujetas a control y del personal de las mismas. Fiscalizar el cumplimiento de las licencias, autorizaciones o permisos otorgados y de las normas o requerimientos aplicables.

2. — Coordinar y realizar evaluaciones de seguridad radiológica y nuclear, desarrollando y aplicando los criterios, técnicas y modelos necesarios, realizar estudios para promover y aplicar técnicas de medición y evaluación referidas a la seguridad radiológica de los trabajadores y del público.

3. — Evaluar la presencia de radionucleidos en el ambiente y en alimentos, y de otros tipos de exposición a las radiaciones ionizantes. Analizar situaciones de exposición crónica a la radiación natural.

4. — Evaluar los planes o procedimientos de emergencia radiológica para hacer frente a situaciones accidentales en las instalaciones y en las prácticas sujetas a control.

5. — Intervenir en el caso de emergencias radiológicas, asistiendo a los responsables primarios y a las autoridades competentes.

6. — Mantener un sistema actualizado de documentación técnica y obtener información internacional relacionada con temas de interés.

7. — Estudiar, analizar y poner en práctica los avances tecnológicos en seguridad radiológica y nuclear.

GERENCIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y NO PROLIFERACION

1. — Controlar el uso de los materiales nucleares, de otros materiales, equipos e instalaciones de interés nuclear y verificar el cumplimiento de los acuerdos internacionales relacionados con las garantías de no proliferación. Fiscalizar las medidas de protección física aplicables a los materiales e instalaciones que correspondan.

2. — Coordinar y realizar evaluaciones de las garantías de no proliferación y de protección física, desarrollando y aplicando los criterios, técnicas y modelos necesarios. Desarrollar nuevas técnicas y equipos utilizables en la aplicación de las garantías de no proliferación.

3. — Intervenir en los casos de pérdida, desvíos, dispersión, extravío o sustracción de materiales nucleares, de otros materiales protegidos como así también de materiales y equipos de interés nuclear. Asistir a las autoridades competentes en tales casos y en los de eventual intrusión o sabotaje en instalaciones sujetas a control.

4. — Promover los convenios de cooperación o asesoramiento que resulten de interés para el ENREN.

5. — Coordinar las relaciones institucionales en el orden tanto nacional como internacional, tendientes a un mejor cumplimiento de las funciones regulatorias del ENREN.

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION REGULATORIA

ACCIONES

1. — Recibir y distribuir toda la documentación que ingrese al ENREN, coordinando las acciones que correspondan y llevando los registros necesarios.

2. — Elaborar y emitir las licencias, autorizaciones, permisos y requerimientos que correspondan.

DEPARTAMENTO SISTEMAS INFORMATICOS

ACCIONES

1. — Implementar los sistemas informáticos que se requieran.

2. — Mantener en funcionamiento la red informática del ENTE.

3. — Asistir a los sectores científico-técnicos y administrativos en temas informáticos.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 2000 - PRESIDENCIA DE LA NACION -- ORGANISMO DESCENTRALIZADO 112

ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 Regulación y Fiscalización de la Actividad Nuclear

Activ. Presup	Descrip Actividad	Unidad Organizativa	Presidente	Vocales	Gerente "A"	Gerente "B"	Superior "A"	Superior "B"	Senior "A"	Senior "B"	Semisenior I	Semisenior II	Junior I	Junior II	Administrat. I	Administrat. II	Sub-Total
01		Directorio	1	5	1				1		1	1					10
		U. Audit. Int.			1						2						3
		C. A. Cic.-Téc.			3	3	2	1									9
		Gerencia Gral.			2			1			1						4
		Plan. y Prosp.			1	1	2	2	1		1				1		9
		Asunt. Legales				1	1		1		1						4
		Ger. Administ.				1	3	3	5	2	1	2			3		20
		Téc. Operativa				1	7	12	20	9	25	20	6	7	4	1	112
		A. I. y No Pro.				1	5	7	9	4	14	13	4	3	6		66
Total			1	5	8	8	20	26	37	15	46	36	10	10	14	1	237

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Decreto 436/96

Modifícase la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 395/75 en relación con la registración de operaciones de transmisión de armas a crédito o a plazo cierto.

Bs. As., 19/4/96

VISTO lo normado por la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429, las Leyes 12.962 y 24.492, los Decretos 395/75 y 252/94, demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que se ha asignado al MINISTERIO DE DEFENSA - REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, la conformación del Banco Nacional Informatizado de Datos en materia de armas.

Que con el transcurso del tiempo se produjo una evolución en los sistemas de comercialización de armas de fuego, lo que hace necesario la adecuación de las disposiciones que rigen la materia.

Que la implementación de dichos sistemas no debe menoscabar los principios esenciales de todo régimen vinculado con este tipo de material, ni vulnerar la seguridad registral, elemento primordial del citado Banco de Datos.

Que por ello, es dable contemplar la registración de operaciones de transmisión de armas a crédito o a plazo cierto, en las que el adquirente, cumplidas las prescripciones básicas, recibe la tenencia del arma quedando parte del precio acordado pendiente y en garantía de cuyo pago se constituye prenda sobre la misma.

Que en tales supuestos, parece aconsejable brindar al acreedor un resguardo que imposibilite al comprador la libre transmisión de un bien que, por sus características manuales, es de fácil disposición.

Que resulta útil entonces la creación de un registro especial del material que se encuentre bajo la esfera de acción del deudor y sujeto a restricciones en cuanto a su dominio.

Que tal registro por su especificidad debe encontrarse dentro de la competencia del MINISTERIO DE DEFENSA, quien por intermedio del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, procederá a dictar las normas que correspondan para la implementación del sistema.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del inciso 2º del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 72 bis de la Reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, aprobada por Decreto 395/75, el siguiente texto: "Podrán constituirse garantías prendarias sobre material clasificado como arma de guerra el que quedará en poder del deudor, y para asegurar el pago de sumas de dinero consecuentes de la adquisición de armas de fuego.

Los bienes afectados a la prenda garantizan al acreedor con privilegio especial sobre ellos, el importe de la obligación asegurada, los intereses y los gastos en los términos de la operación instrumentada.

El contrato produce efectos entre las partes desde su celebración, y con respecto a terceros, desde el día de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, que creará un registro particular, dictando al efecto las normas complementarias que correspondan.

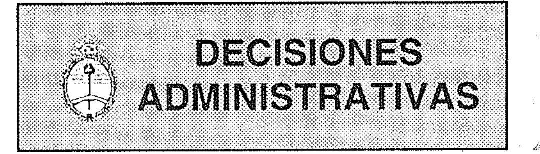
Sólo podrán ser acreedores prendarios las personas físicas y jurídicas inscriptas ante el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS como legítimos usuarios de armas de fuego.

El titular del material prendado no podrá enajenarlo, salvo la conformidad otorgada por medio fehaciente por el acreedor.

El REGISTRO NACIONAL DE ARMAS expedirá certificados de dominio y gravamen, y proporcionará informaciones a quien lo requiera".

Art. 2º — Incorpórase como último párrafo del artículo 103 de la Reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, aprobada por el Decreto 395/75, el siguiente texto: "Se aplicará a las operaciones de prenda sin desplazamiento sobre material de uso civil el régimen del artículo 72 bis".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Oscar H. Camilión.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 21/96

Autorízase a YPF S.A. a ceder su participación en la Concesión de Explotación del Area "Chañares Herrados" de Mendoza, en favor de Chañares Herrados Empresa de Trabajos Petroleros S.A.

Bs. As., 19/4/96

VISTO el Expediente Nº 750-002661/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4º de la Ley Nº 24.145 se transformaron en concesiones de explotación que se rigen por los Artículos 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios, las áreas que YPF SOCIEDAD ANONIMA tenía en ese momento en explotación, encontrándose incluida dentro de ellas, el Area "CHAÑARES HERRADOS", ubicada en la provincia de MENDOZA.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con la empresa CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, para cederle el CIEN POR CIENTO (100 %) de su participación en la citada Concesión de Explotación.

Que en consecuencia la empresa cedente y la cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de Escritura Pública de Cesión.

Que la empresa cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de una Concesión de Explotación de hidrocarburos.

Que efectuado el análisis técnico-legal de la citada Minuta de Escritura de Cesión, no existen observaciones que formularen los términos del Artículo 72 de la Ley Nº 17.319, toda vez que se encuentran resguardados los derechos del ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y el Artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular de la Concesión de Explotación del Area "CHAÑARES HERRADOS", ubicada en la provincia de MENDOZA, a ceder el CIEN POR CIENTO (100 %) de su participación en la misma, en favor de CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La cesión que se autoriza se extiende sobre la superficie del Area "CHAÑARES HERRADOS", que se identifica con las siguientes coordenadas GAUSS KRÜGER:

ESQUINEROS	X	Y
1	6.314.200	2.505.000
2	6.304.000	2.501.000
3	6.307.700	2.496.900
4	6.314.200	2.501.200

Superficie aproximada: CUARENTA Y UN KILOMETROS CUADRADOS (41 Km^2).

El Area de la Concesión descripta comprende el conjunto de los lotes de explotación ubicados o que se ubiquen dentro de dicha superficie.

Art. 3º — El Concesionario estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del concesionario o el patrimonio destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

Art. 4º — El Concesionario de Explotación tendrá a su cargo el pago directo a la provincia de MENDOZA, por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, abonando hasta el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones

de comercialización de hidrocarburos provenientes del Area de la Concesión, con las deducciones previstas en los Artículos 61, 62 y 63 de la ley Nº 17.319.

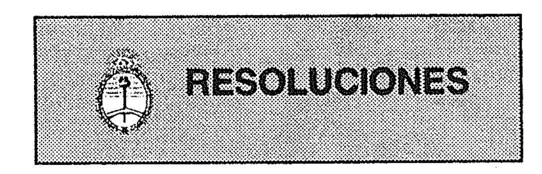
Art. 5º — El Concesionario pagará anualmente y por adelantado, por cada Kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 58 de la Ley Nº 17.319, y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 6º — El Concesionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 7º — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 55 de la ley Nº 17.319, a protocolizar en el REGISTRO DEL ESTADO NACIONAL, sin cargo, la presente Decisión Administrativa, y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 8º — La empresa cedente y la cesionaria involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA

Resolución 181/96

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por Acer Argentina S.A.

Bs. As., 12/4/96

VISTO el expediente Nº 060-008142/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ACER ARGENTINA S.A., con domicilio en Marcos Sastre 3620, Carapachay, Provincia de Buenos Aires solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y sus modificatorias Resolución ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, Resolución ex-S.I. Nº 109 del 16 de mayo de 1995 y Resolución S.M. e I. Nº 35 del 22 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "ACER ARGENTINA S.A. con domicilio en Marcos Sastre 3620, Carapachay, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias así como las cantidades y montos valor CIF correspondientes a los insumos, partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa tentativo, aprobado en los términos del artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 295/94, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 por la Resolución ex-S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994 y sus modificatorias Resoluciones ex-S.I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, Resolución ex-S.I. Nº 109/95 y Resolución S.M. e I. Nº 35/96 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-008142/95 y sus modificaciones y agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ACER ARGENTINA S.A." constituye domicilio especial en Reconquista 609, Piso 7º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 181

Expediente Nº 060-008142/95

Empresa: ACER ARGENTINA S.A.

Producto a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción	Cantidad en unidades
8473.30.11	Gabinete compacto con fuente de poder. 23.912	
8473.30.41	Placa madre p/procesador tipo 486. 19.261	
8473.30.41	Placa madre p/procesador PENTIUM	3.100
8473.30.42	Unidad de memoria 4 Mb.	385
8473.30.42	Unidad de memoria 8 Mb.	62
8471.70.12	Unidad de disco rígido de 540 Mb. o superior	6.851
8473.30.99	Disipador p/procesador 486. 19.261	
8473.30.99	Disipador p/procesador 586.	3.100
8473.30.49	Placa multimedia con audio, video y fax modem	3.751

Monto de importación anual tentativo (Valor CIF): DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVENTA Y DOS (u$s 8.119.092)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 277/96

Impleméntase por medio de la Secretaría de Seguridad Social la función de monitoreo estratégico del conjunto de variables significativas e instituciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 12/4/96

VISTO las leyes Nº 24.241, Nº 24.463 y normas reglamentarias que establecen el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y

CONSIDERANDO:

Que dicho sistema se compone de un subsistema público cuya gestión está a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y un subsistema privado compuesto por diversas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones cuyo ente regulador es la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP).

Que se trata de un conjunto plural integrado por componentes públicos y privados de diverso tamaño y que en consecuencia operan con lógicas diferenciadas, intentando satisfacer una demanda social heterogénea y siendo influidas por un complejo abanico de variables.

Que las AFJP se encuentran en la etapa inicial de su desarrollo, donde deben ser implementadas innovaciones significativas.

Que la ANSeS transita actualmente por una transformación gerencial destinada a mejorar la calidad de sus servicios y optimizar el empleo de sus recursos humanos y financieros.

Que está en curso el proceso de traspaso de sistemas previsionales provinciales al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que los hechos mencionados requieren de la Secretaría de Seguridad Social, órgano rector del sistema, un seguimiento estratégico constante de las distintas variables fundamentales del mismo (sociales, económicas, demográficas, gerenciales, de corto, mediano y largo plazo, internas y externas).

Que su evaluación permitirá elaborar e implementar iniciativas cuyo objetivo central es brindar una mejor seguridad social al sector pasivo.

Que por Resolución 449/95 fue creado el Observatorio Prospectivo Laboral y Social en el ámbito de la Dirección de Programación Económica de la Secretaría de Seguridad Social, destinado principalmente al análisis prospectivo de variables e instituciones de la seguridad social.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Implementar a través de la Secretaría de Seguridad Social la función de monitoreo estratégico del conjunto de variables significativas e instituciones del SIJP. La misma será realizada por su Dirección de Programación Económica.

Art. 2º — Con referencia a la ANSeS, dicho monitoreo deberá abarcar al conjunto de su gestión, incluyendo sus aspectos administrativos, financieros y prestaciones tanto de su subsistema previsional como de los otros subsistemas que integran su estructura. También queda incluido el proceso de transformación gerencial en curso en dicha organización e implementación de cambios significativos.

Art. 3º — Con referencia a la SAFJP el monitoreo se orientará a la determinación y evaluación perspectiva de variables sociales, financieras, demográficas y de gestión que afectan la evolución del subsistema de capitalización.

Art. 4º — Con referencia al traspaso de sistemas previsionales provinciales al SIJP, el monitoreo se orientará a la evaluación prospectiva prestacional y financiera de los mismos.

Art. 5º — Requerir a la ANSeS, a la SAFJP y a todos los organismos de gestión, administración y/o control del sistema, su obligación de contribuir al cumplimiento de los fines señalados en los apartados precendentes, para lo cual deberá poner a la disposición de la Dirección de Pogramación Económica de la Secretaría de Seguridad Social toda la información que le fuera solicitada para la realización de las actividades de monitoreo.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4145/96

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nóminas complementarias de empresas excluidas.

Bs. As., 23/4/96

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que resultan excluidas del régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que por otra parte, es dable destacar que la aludida exclusión hace cesar, simultáneamente, la condición de agentes de percepción del impuesto al valor agregado, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

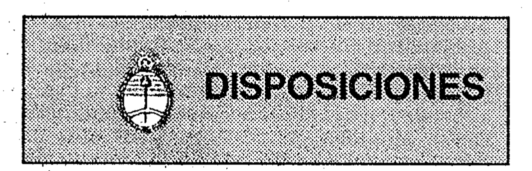
EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3° —segundo punto— y 15 de la Resolución General N° 3125 y sus modificaciones, exclúyense de las nóminas que integran los Anexos de las Resoluciones Generales Nros 3828 y 3910, respectivamente, a las empresas S.A. AZUCARERA ARGENTINA COM. E IND. (C.U.I.T. N° 30-50073339-6) y ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO FRIGORIFICO TELLIER SAIC (C.U.I.T. N° 30-57561279-9).

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución General N° 3337 y sus modificaciones, las citadas entidades cesan de actuar en carácter de agentes de percepción del impuesto al valor agregado.

Art. 2° — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo normado en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General N° 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del cuarto día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1458/96

Prohíbese la comercialización y uso de los mismos, de la marca Valenciennes, en todo el Territorio Nacional y ordénase su decomiso.

Bs. As., 11/4/96

VISTO el expediente N° 1-47-1110-1-96-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de diversas inspecciones realizadas a la empresa NOVA COSMETICA S. A., quien elabora en terceros y vende productos cosméticos de la marca Valenciennes sin habilitación ante Salud Pública de la Nación y/o Provincia y sin certificados de los productos cosméticos que promociona.

Que la primera inspección se llevó a cabo con fecha 3 de noviembre de 1995, momento en el cual la empresa en cuestión solicitó un plazo de treinta (30) días a fin de presentar ante las autoridades del Instituto Nacional de Medicamentos la documentación a la que se hace referencia precedentemente.

Que una vez transcurrido el tiempo solicitado y ante el incumplimiento de lo prometido, se realiza una nueva inspección el 22 de enero del corriente año donde se impidió el acceso a los funcionarios del Instituto Nacional de Medicamentos.

Que con fecha 24 del mismo mes se constituyó en el I.N.A.ME. un persona que declaró ser miembro del Directorio de la firma en cuestión, entregando una lista de empresas que, según sus dichos, serían los terceristas que elaboran los productos en cuestión.

Que del listado cuya copia obra a fs. 36 fueron inspeccionadas diez de las empresas, algunas de las cuales no pertenecían al rubro o eran elaboradores de materias primas para uso cosmético y no de los productos que nos ocupan.

Que otras, a saber: Valmar S. A., Prevalent S. A., Laboratorios Arrayanes y Cos-Art, no poseen certificados de los productos cosméticos que elaboran para la firma Nova Cosmética, y asimismo, una de ellas, Prevalent, no se encuentra habilitada por la autoridad Nacional ni Provincial.

Que a fs. 1./.2 se cuenta con el informe realizado por la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos, en el que se aconseja como primera medida prohibir la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos en cuestión.

Que las conductas enumeradas infringen "prima facie" el Artículo 2° de la Ley 16.463 y lo normado específicamente en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 10° de la Resolución N° 337/92 que reglamenta las actividades de elaboración, importación y venta de los productos de higiene y tocador, cosméticos y perfumes, teniendo en cuenta que la firma NOVA COSMETICOS S. A. comercializa productos cosméticos sin autorización de la autoridad sanitaria pertinente y que las empresas terceristas elaboran estos productos sin poseer los correspondientes certificados; una de ellas Prevalent S. A., tampoco cuenta con la habilitación nacional ni provincial (art. 3° Resolución 337/92).

Que como consecuencia de todo lo expuesto se considera que las conductas enumeradas tornan necesaria la adopción de medidas preventivas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de productos cosméticos de la marca VALENCIENNES comercializados por el Laboratorio NOVA COSMETICOS S. A., de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 341/92.

Art. 2° — Ordénase el decomiso de todos los productos mencionados en el Artículo anterior que se encuentren en las plantas pertenecientes a las empresas terceristas que se dedican a la elaboración de los mismos, siendo ellas: Valmar S. A., Prevalent S. A., Laboratorio Arrayanes y Cos - Art.

Art. 3° — Dispónese el rescate de todos los productos involucrados que hubieren tenido salida de los establecimientos citados.

Art. 4° — Ordénase la instrucción del correspondiente sumario sanitario contra las firmas NOVA COSMETICOS S. A., VALMAR S. A., PREVALENT S. A., LABORATORIO ARRAYANES y COS - ART y sus Directores Técnicos, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 16.463.

Art. 5° — En el supuesto que, como resultado del sumario ordenado o durante su transcurso, se detectara la presunta comisión de un hecho y/o acto ilícito, efectúese la denuncia penal correspondiente.

Art. 6° — Póngase en conocimiento a las autoridades sanitarias provinciales, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 7° — Anótese; Comuníquese a quienes corresponda; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; Gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Instituto Nacional de Medicamentos para su conocimiento y demás efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

PRODUCOS COSMETICOS

Disposición 1479/96

Prohíbese la elaboración, comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de diversos productos elaborados por Laboratorio Dallon Perello Professional Cosmetic, ordenándose su decomiso.

Bs. As., 11/4/96

VISTO el Expediente N° 1-47-7696-95-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnológica Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de la inspección realizada por funcionarios del Instituto Nacional de Medicamentos en el Laboratorio DALLON PERELLO PROFESSIONAL COSMETIC sito en la calle Castro Barros 325 de San Antonio de Padua Provincia de Buenos Aires.

Que en dicho acto se comprobó que la mencionada firma elabora y comercializa una serie de productos cosméticos sin certificados, careciendo de los debidos protocolos completos de materia prima, de los análisis de productos terminados, del libro de producción y de metodología de control.

Que como consecuencia de ello, la Dirección del INAME aconseja prohibir la elaboración, comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de la serie de productos que se detallan a fs. 1, elaborados por la empresa antes citada, e instruir el pertinente sumario.

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta que las conductas enumeradas infringen "prima facie" el Artículo 2° de la Ley 16.463, así como lo específicamente normado en la Resolución N° 337/92, que reglamenta lo atinente a la fiscalización de las actividades de elaboración, importación y venta de los productos de higiene y tocador, cosméticos y perfumes, implicando de esta forma un riesgo para la salud de la población, se estima necesario, en resguardo de la misma, adoptar ciertas medidas preventivas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1.490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la elaboración, comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos: - Gel limpiador facial alfa hidroxiácidos naturales x 100 g.- Gel facial complejo alfa hidroxiácidos naturales x 20 g. - Crema facial citoquinas (citopeptina) complejos de aminoácidos de colágeno x 20 g. y Máscara facial citoquinas (citopeptinas) alfahidroxiácidos naturales de colágeno x 170 g., elaborados por la firma LABORATORIO DALLON PERELLO PROFESSIONAL COSMETIC.

Art. 2° — Ordénase el decomiso de todos los productos enumerados en el Artículo 1° de la presente disposición, que se encuentren en la planta sita en la calle Castro Barros 325 de San Antonio de Padua - Provincia de Buenos Aires, perteneciente al precitado laboratorio.

Art. 3° — Dispónese el rescate de todos los productos involucrados que hubieran tenido salida del mencionado Laboratorio.

Art. 4° — Instrúyase el correspondiente sumario administrativo contra la firma LABORATORIO DALLON PERELLO PROFESSIONAL COSMETIC y a su Director Técnico, conforme lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 16.463.

Art. 5° — En el supuesto que como resultado del sumario ordenado, o durante su transcurso, se detectara la presunta comisión de un hecho y/o acto ilícito, efectúese la denuncia penal correspondiente.

Art. 6° — Anótese; Comuníquese para su conocimiento a las autoridades sanitarias provinciales, a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y a las Cámaras y Entidades Profesionales; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Pase su conocimiento y demás efectos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Instituto Nacional de Medicamentos. — Pablo M. Bazerque.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario Ley 12.962.- Deudores: JENSEN, Jorge y JENSEN, Carlos Hugo. Por tres dias. Se hace saber el Remate Publico a llevarse a cabo el dia 10 de mayo de 1996, a las 10 Hs. en calle 12 de Octubre Nº 134 de la ciudad de San Cayetano, de los bienes pertenecientes a los deudores, con las bases y condiciones que se indican y en el estado en que se encuentran: 1º) Un tractor "ZANELLO" AÑO 1986, modelo V 417 - chassis Nº TVM-157 motor Zanello Nº 01151.- BASE DE VENTA: $ 24.258.= 2º) Un tractor "J. DEERE" año 1964, modelo 730 - serie 307028 - motor 307028 - BASE DE VENTA: $ 3.033.= 3º) Un tractor "J. DEERE" año 1961, modelo 730 - Serie 300545 - motor 300545 - BASE DE VENTA: $ 2.728.= 4º) Un vibrocultivador "PROMI" año 1976 - Nº conv. B.N.A. 3130-CA 121/1.- BASE DE VENTA: $ 1.516.= 5º) Una rastra de discos s/marca - 40 discos - Nº conv. B.N.A. 3130-121/2.- BASE DE VENTA: $ 2.426.= 6º) Un arado de rejas "GHERARDI" - Año 1990 - modelo G-90 Nº 1405.- BASE DE VENTA: $ 9.097.= 7º) Un arado cincel "GIORGI" año 1981 - Serie 3 - chassis Nº 1129 - modelo GAC 9 púas.- BASE DE VENTA: $ 2.426.= y 8º) Una sembradora de granos gruesos "GIORGI" año 1974 - Serie 5 MET - chassis 3896 - modelo G 1.- BASE DE VENTA: $ 1.516.= Condiciones: al contado y mejor postor. - Seña 10% - Comision 10% en el acto del remate.- Saldo restante de la operación, dentro de los 10 dias de aprobada la subasta y posesión.- En el caso que los interesados o quien resulte comprador asi lo solicite y le corresponda por su responsabilidad patrimonial, concepto y hallarse en condiciones de operar a créditos con el Banco; podrá tramitar, por adelantado, operación de crédito hasta el 70% de valor de la compra.- HORARIO DE VISITA: todos los dias hábiles de 10 a 11 Hs. a partir del dia 02/05/96.- Mayores informes en Banco de la Nación Argentina Sucursal San Cayetano, calle San Martín Nº 398 - Tel. 0983-7-0353 o al Martillero designado Jorge BILBAO, Reg. Nº 26, con oficinas en calle 62 Nº 2834 - NECOCHEA - Tel. 0262-2-4902. SAN CAYETANO, Abril 1 de 1996. — JULIO E. DUARTE, Jefe de Contaduría / 3801 Administrador

e. 24/4 Nº 35.753 v. 26/4/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 354 de fecha 1/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MU.TRA.BA. MUTUAL DE TRABAJADORES BARRAQUEROS, de la Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, matrícula CHUBUT-43. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada precedentemente.

Por Resolución Nº 355 de fecha 1/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS DE TELECOMUNICACIONES Y AFINES (A.M.P.E.TEL.A.), de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, matrícula MIS-1006. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada precedentemente.

Por Resolución Nº 372 de fecha 1/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, dentro del cual deberá procederse a la elección de autoridades bajo apercibimiento de disponerse su liquidación, una Comisión Normalizadora "ad honorem" en la ASOCIACION MUTUAL "10 DE ENERO" EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 50, de la Provincia de La Pampa, integrada por los señores Carlos Miguel PAROLA (DNI 13.367.756); José Francisco MAZZUCCO (LE 7.664.418) y Mauricio Martín MILLA (DNI 13.770.516). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 373 de fecha 1/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta la fecha del presente acto administrativo, la Intervención y el mandato de la Comisión Normalizadora designada por Resolución Nº 948/95-INAM. Prorroga, a partir de la fecha de la presente resolución, la Intervención dispuesta en la FEDERACION DE ENTIDADES MUTUALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 4, de la Provincia de Santa Fe y designar una Comisión Normalizadora "ad honorem" integrada por los Sres. Víctor Raúl ROSSETTI (DNI 6.140.134), Eduardo Emiliano PIAGGIO (DNI 6.257.773), José Vicente CIBELLI (LE 0.267.721), Emilio SANCHEZ GARCIA (LE 6.057.769), Roberto Silvio FERULLO (DNI 6.065.266), Eduardo CARNEVALLI (DNI 10.519.691), Ubaldo CARINO (LE 6.021.566), Idelfonso Pedro OLEGO (LE 4.659.044), Edgar DEL PICCOLO (LE 6.177.849), Cayetano MAMMANA (DNI 6.030.086), Sergio GOBBI (DNI 14.803.000), José Roberto COLANGELO (DNI. 6.129.986), Horacio MARY (DNI. 16.398.485), Carlos MARZETTI (DNI 7.822.421), Oscar REGIS (LE 6.129.364), Carlos Alfredo MAGNANI (DNI 13.189.213), Rubén BULLORINI (DNI 6.115.643), Marcelo MARTIN (DNI 20.598.570), Manuel DIANGELO (DNI 6.015.029), Ramón Oscar DUARTE (DNI 3.691.967). La Comisión Normalizadora ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora, Junta Electoral y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. La Comisión Normalizadora deberá en forma inmediata convocar a elecciones de autoridades y resolver las atribuciones, responsabilidades y actuaciones de cada uno de sus integrantes con el objeto de dotarla de operatividad y eficacia de su funcionamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 374 de fecha 1/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL DEL ESTE de San Martín, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 49, de la Provincia de Mendoza. Designa Veedor al Sr. Gilberto Saúl GIMENEZ (LE 6.876.006), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Veedor designado se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes en la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 375 de fecha 1/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 10 de abril del corriente año, la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD MUTUALIDAD Y BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO DE MENDOZA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 47, de la Provincia de Mendoza, y el mandato de la Comisión Interventora integrada por el Dr. Jorge Luis POTASCHNER (DNI 6.755.045) y el Dr. Guillermo Federico SEGURA (LE 4.624.939). Autoriza a la Comisión Interventora a actuar en forma conjunta y/o indistinta en representación de la entidad.

Por Resolución Nº 376 de fecha 1/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 575, de Capital Federal y el mandato del Interventor Dr. Nicolás Pablo GALETTI (DNI Nº 18.072.733).

Por Resolución Nº 378 de fecha 2/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizadas a partir de la fecha de la presente Resolución, la tareas asignadas al Liquidador en la ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB TIRO FEDERAL "GENERAL SAN MARTIN", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 503 de la Provincia de Córdoba, y designa en su reemplazo en la entidad al C.P.N. Jorge Luis DUJE (DNI Nº 12.209.357), quien ejercerá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-INAM y percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa, en conceptos de honorarios, los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida.

Por Resolución Nº 379 de fecha 2/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 29 de marzo del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS ESTATALES "FELIPE VALLESE", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 501, de la Provincia de Córdoba y el mandato del Interventor Dr. Alberto Luis MAERO (DNI Nº 11.186.988).

Por Resolución Nº 380 de fecha 2/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 2 de mayo del corriente año, la Intervención dispuesta en el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 267 de Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Roberto José FORLIZZI (DNI Nº 4.985.095).

Por Resolución Nº 381 de fecha 2/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 20 de junio del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL FEDERAL Y SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 985, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Interventor Sr. Claudio Pedro LEONI (DNI 14.048.495).

Por Resolución Nº 385 de fecha 2/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 20 de junio del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE TECNICOS Y EMPLEADOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD A LA AERONAVEGACION (A.T.E.P.S.A.), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 117, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Carlos PIZARRO (LE 6.903.550).

Por Resolución Nº 388 de fecha 3/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 1º de julio del corriente año, la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "JOSE ALTUBE", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 25, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato de la Interventora Sra. Mirta Graciela ACOSTA DE ANZIVINO (DNI 10.358.763).

Por Resolución Nº 389 de fecha 3/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 1º de julio la Intervención dispuesta en el CENTRO MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE RENTAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 41, de la Provincia de Catamarca, y el mandato del Interventor señor Ernesto Rolando ROJAS (DNI 11.173.466).

Por Resolución Nº 395 de fecha 8/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el Ingeniero Francisco José RAMIREZ (DNI 5.395.826) al cargo de Interventor en la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE RIO CUARTO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 60, de la Provincia de Córdoba, a quien se le agradecen los servicios prestados. Designa Interventor en la entidad referida al Dr. Juan Manuel de RIVAS (LE 06.644.782), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado tendrá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 396 de fecha 8/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 3 de abril del corriente año, la Intervención dispuesta en la MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y el mandato del Interventor, señor Gustavo Adolfo ROUSSELOT (DNI 7.518.445).

Por Resolución Nº 397 de fecha 9/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 15 de junio de 1996, el mandato de la Comisión Normalizadora de la ASOCIACION MUTUAL REMISEROS UNIDOS REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 855, de Capital Federal; dentro del citado plazo, la Comisión deberá normalizar institucionalmente la entidad, convocando a elección de autoridades.

Por Resolución Nº 398 de fecha 9/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, el mandato del Co-Interventor Dr. Daniel Edgardo ESCOBAR CORREA (DNI 20.732.446), designado en la MUTUALIDAD DE LA POLICIA E INSTITUTOS PENALES DE SANTIAGO DEL ESTERO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 9, de la Provincia del mismo nombre.

Por Resolución Nº 400 de fecha 9/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone la realización de una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE TRABAJADORES OBREROS METALURGICOS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1301, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedor en la asociación mutual referida, al Dr. Angel Mario CAPPELLI (DNI 4.691.058), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado (0) CERO, del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. el Veedor designado se regirá por las resoluciones del INAM vigentes en la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 401 de fecha 9/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, hace lugar al recurso de reconsideración impetrado por los Sres. Manuel Raúl Barzola (DNI 20.448.336), Claudio Enrique Bernis (DNI 14.923.139) y Rubén Oscar Mendoza (DNI 11.889.134), en su carácter de socios de la Mutual 22 de Abril de Trabajadores de la Construcción (MU.TRA.CO),

Matrícula del INAM B.A. Nº 1354, contra la Resolución Nº 918/95-INAM, de fecha 26/10/95. Revoca la Resolución Nº 918/95-INAM, que retira la autorización para funcionar y la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad citada precedentemente. Interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL 22 DE ABRIL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION (MU.TRA.CO), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1354, de la Provincia de Buenos Aires, término en el que deberá procederse a la normalización institucional de la entidad. Designa Interventor Normalizador a la Srta. Patricia DI NARDI (DNI 16.097.612), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función "A" Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa, en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 402 de fecha 9/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta la fecha del presente acto administrativo, la Intervención y el mandato del Interventor designado por Resolución Nº 565/94-INAM. Prorroga a partir de la fecha de la presente resolución, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE COPARTICIPACION DISTRIBUCION DE BIENES, VIVIENDA, CONSUMO Y AFINES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 814 de Capital Federal, y designa Interventor al Dr. Rodolfo FERNANDEZ FLORIANI (DNI 21.930.524), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones prescriptas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 404 de fecha 11/4/96, el Instituto Nacional de Ación Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, el CLUB ATLETICO CHABAS MUTUAL, SOCIAL Y BIBLIOTECA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 542, de la Provincia de Santa Fe. Designa Interventor al Sr. Natalio Gerónimo BERTOSSI (DNI 18.745.436) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM, debiendo proceder en la forma indicada a fs. 587/588 del III Cuerpo de Asambleas. Asimismo, deberá informar en el plazo referido, respecto a la viabilidad de la normalización de la mutual o a la necesidad de su liquidación. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 405 de fecha 11/4/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 3 de abril del corriente año la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR OBRERO", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 517, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Angel RAMIREZ (DNI 4.525.420) y el del Sub-Interventor Dr. Eugenio Ricardo HERAS (LE 6.146.643).

Por Resolución Nº 346 de fecha 29/3/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, amplía desde su vencimiento y hasta la fecha del presente acto administrativo, la intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1922, de la provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor CPN. Norberto AGUIRRE (LE 7.616.387). Designa Interventor a partir de la fecha de la presente en la entidad referida, al Dr. Horacio Roberto GONZALEZ AMAYA (CI 9.570.896), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 24/4 Nº 1504 v. 24/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional, Delegación Regional Córdoba, en expte. Nº Hº HN 0756-07/00453 c/MALDONADO, Juan Carlos, ha dictado la Resolución Nº 241 del 25/9/89, que expresa:

"Se hace saber al Sr. Juan Carlos MALDONADO, DNI 7.994.610 y a la Sra. Silvia Beatriz OTERO, DNI 10.544.192, que en el expte. Varios 18/3382, OP HN 0756-07/00453 c/MALDONADO, Juan Carlos, con fecha 25/9/89 se ha dictado la siguiente Resolución: 1) Intimar al deudor del préstamo para que dentro del plazo de 30 días corridos de la notificación de la presente resolución, deposite el importe necesario para cancelar el gravamen vigente, cuyo importe al 1/4/96 asciende a la suma de $ 5.983,86 que será actualizado a la fecha de efectivo pago más los gastos de cancelación que corresponda. 2) Hacer saber, asimismo, que de no mediar la cancelación en el plazo otorgado, se procederá a la liquidación de la garantía hipotecaria quedando desde ya dispuesto el remate de la propiedad. 3) Por sector Inmobiliario se comunicará lo dispuesto por la presente, debiendo mantener vigilancia de su cumplimiento, caso contrario, girar las actuaciones a Asesoría Letrada".

e. 24/4 Nº 1505 v. 26/4/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.500/96

Bs. As., 17/4/96

VISTO, la presentación efectuada por THE MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY OF NEW YORK, mediante Expediente Nº 34.017 por el cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 49 y 50 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 23.881 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a THE MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY OF NEW YORK, a operar en el territorio de la República en reaseguros, en los ramos Vida, Retiro, Accidente y Salud, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 23.881.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 24/4 Nº 1506 v. 24/4/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.501/96

Bs. As., 17/4/96

VISTO el presente expediente Nº 28.101 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar de COMPAÑIA DE SEGUROS EL COMERCIO DE CORDOBA S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de lo informado por la Inspección actuante a fs. 668/674 y por la Gerencia de Control a fs. 675/676, la aseguradora presentaba al 3/1/96 un déficit financiero de $ 2.311.877, siendo la relación entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 3,8 %.

Que por dictamen obrante a fs. 677/678 la Gerencia Jurídica encuadró la situación de la entidad en las previsiones del art. 86 inciso b) de la ley 20.091 (texto ley 24.241), aconsejando la adopción de las cautelares normadas en dicho artículo.

Que con posterioridad, la entidad aseguradora efectuó una presentación respecto de su situación financiera, la que —a su criterio— aportaría elementos que modificarían los índices determinados por la Inspección.

Que en consecuencia, se remitieron las actuaciones a la Gerencia de Control a los efectos de que se evaluara dicha presentación.

Que la Gerencia de Control produce informe a fs. 711/712 concluyendo que el déficit determinado al 3/1/96 en principio ha quedado reducido a $ 1.807.081; sin perjuicio de lo cual dicha disminución es relativa puesto que la aseguradora ha incumplido con las obligaciones fiscales y sociales de los meses posteriores así como también con la deuda a cancelar en concepto de reaseguros, vencida el 1/3/96 y que asciende a $ 769.860.

Que atento ello, y subsistiendo una gravísima situación financiera deficitaria, debe encuadrarse la situación de la aseguradora en las previsiones del art. 86 inciso b) de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

Que en resguardo de los intereses de asegurados y/o asegurables, son de aplicación las medidas cautelares previstas en la citada norma legal, las que atento su carácter precautorio, deben decretarse "in audita parte".

Que se ha expedido la Gerencia de Control a fs. 708/712 y ha dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 713/714.

Que el artículo 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) confiere facultades a este Organismo para el dictado de la presente.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Prohibir a COMPAÑIA DE SEGUROS EL COMERCIO DE CORDOBA S.A. celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º: Prohibir a COMPAÑIA DE SEGUROS EL COMERCIO DE CORDOBA S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se decreta la inhibición general de bienes de la aseguradora, debiéndose librar los oficios respectivos a las instituciones que correspondan a fin de que tomen razón de la medida decretada.

ARTICULO 3º: Prohibir a COMPAÑIA DE SEGUROS EL COMERCIO DE CORDOBA S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al IndeR (e.l.) y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241). — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendencia de Seguros.

e. 24/4 Nº 1507 v. 24/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Sección Sumarios, 12/4/96

Se cita a Omar Ceferino CORREA, CI uruguaya Nº 3.337.129-6, con domicilio en calle Gran Bretaña Nº 682 de la ciudad de Paysandú, República Oriental del Uruguay, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el Sumario Contencioso SA13/001/91, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por el delito de contrabando de importación previsto y penado por los Arts. 863 y 864 Inc. d) del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Asimismo la multa a aplicar es de cuatro (4) a veinte (20) veces el valor en plaza de las mercaderías, objeto del delito y de una (1) vez el valor en plaza conforme el Art. 876 Inc. a) y c) del código en aplicación, la que se impondrá en forma solidaria con Eduardo Rodolfo CORREA. Valor en plaza de las mercaderías, pesos dos mil doscientos diez con cuarenta y siete centavos ($ 2.210,47) y pesos quinientos cuarenta y dos con setenta y nueve centavos ($ 542,79). Firmado: CARLOS CESAR MONTENEGRO, Aduana de Colón (E.R.). Aduana de Colón, sito en Alejo Peyret Nº 114 (3280) Colón (E.R.).

e. 24/4 Nº 1508 v. 24/4/96

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se cita a la firma "MAR LAVQUEN S.A." para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA-47-96-015, a presentar su defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción al Art. 970 de Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el monto de los tributos asciende a la suma de pesos dieciocho mil cuarenta y ocho ($ 18.048) y el monto mínimo de la multa (Arts. 930 y 932 del C.A.) asciende a la suma de pesos dieciocho mil cuarenta y ocho ($ 18.048). Fdo.: JULIO R. BIAVASCHI, Administrador Aduana de Puerto Madryn.

e. 24/4 Nº 1509 v. 24/4/96

ADUANA DE IGUAZU

Puerto Iguazú, 11/4/96

La Aduana de Iguazú, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados los mismos, conforme al Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero, para que se presenten en los términos del Art. 1094 Inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 9 de mayo de 1996, en el horario de 8:00 a 12:00 hs., en las oficinas de este Servicio Aduanero sito en Avenida Victoria Aguirre 44, Iguazú, Misiones. En caso de que no concurra, el mismo se realizará sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados (Art. 242 del citado texto legal).

EXPEDIENTES	IMPUTADOS
SA 29/91/885	AUSTRAL POR CIELOS DEL SUR S.A.
SA 29/91/614	AUSTRAL POR CIELOS DEL SUR S.A.
SA 29/92/009	AUSTRAL POR CIELOS DEL SUR S.A.
SA 29/92/400	AUSTRAL POR CIELOS DEL SUR S.A.
SA 29/94/050	ALVAREZ SANCHEZ MARIANO
SA 29/94/050	BARUA BORJA GRACIELA
SA 29/94/177	CABRERA MIGUEL
SA 29/94/177	ZANCHEZ CLAUDIO
SA 29/94/211	SOSA NICOLAS
SA 29/94/276	DARCI CRISTINA DE FIGUEIREDO
SA 29/94/298	LOPEZ ELVIO RAFAEL
SA 29/94/298	LOPEZ DEL VALLE FELIPE NERY
SA 29/94/298	CABRERA TRANQUILINO
SA 29/94/517	SILVA ALMEIDA FRANCISCO
SA 29/94/568	AUSTRAL POR CIELOS DEL SUR S.A.
SA 29/94/547	ZANABRIA GERARDO
SA 29/94/579	ALMEIDA CAMPOS LUIS
SA 29/95/027	DA SILVA ASIS FRANCISCO F.
SA 29/95/108	AUSTRAL POR CIELOS DEL SUR S.A.
SA 29/95/041	GONZALEZ ANTONIO
SA 29/95/163	BARRETO AQUINO MILCIADES
SA 29/95/133	DUARTE DE RAMIREZ CATALINA
SA 29/95/169	GONZALEZ SUSANA
SA 29/95/194	MARTINS TARSO LUIS

RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador (Int.), Aduana de Iguazú.

e. 24/4 Nº 1510 v. 24/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO Nº 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ

Nº DE CONST.	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
70/111	33-60823180-9	AGROIMPULSO CEREALES S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 24/4 Nº 1511 v. 24/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO Nº 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA - Distrito Tres Arroyos

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-142	27-04501415-6	RECONDO, NIDIA ELENA

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 24/4 Nº 1512 v. 24/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO: 007

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003/007/1996	30-50636411-2	EDUARDO GALPERIN S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 01

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe a/c. región Nº 5

e. 24/4 Nº 1513 v. 24/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: 053

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-053-96	30-59088688-9	BIMA INGENIERIA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 24/4 Nº 1514 v. 24/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - R. G. 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-043-96	30-52136292-4	DAMY ELECTRONICA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 24/4 Nº 1515 v. 24/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 010

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
284-010	30-64354132-3	SERVICHEK S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4

e. 24/4 Nº 1516 v. 24/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 051

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-051-96	30-65899425-1	NORCEN ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4

e. 24/4 Nº 1517 v. 24/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 011

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
232-011-96	30-65075609-2	LOMADA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4

e. 24/4 Nº 1518 v. 24/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 010

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
280-010	30-67731389-3	FAD SUDAMERICANA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4

e. 24/4 Nº 1519 v. 24/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 16/4/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la I. General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Distrito Azul de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE
DE LA REGION MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación sufrirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	CUIT	DISTRITO
MAILHARRO, Juan Arturo	20-01357084-2	AZUL
BOURDETTE, Pedro Héctor	20-01369106-2	"
DE FRANCHI, Dante Carlos	20-01380547-5	"
IBARLUCIA, Juan Lorenzo	20-01406145-3	"
BENITEZ, Viriato Antonio	20-02654064-0	"
CANONICO, Miguel Oscar	20-04426818-4	"
VIA, Daniel Angel	20-04627794-6	"
PARRILLA, Gumersindo	20-04874786-5	"
ALVAREZ , Juan Alberto	20-04988801-6	"
VAQUERO, Oscar	20-05170642-1	"
MANDAGARAN, Oscar Lucas	20-05252968-8	"
PINI, Carlos Esteban	20-05353601-9	"
LORENZO, Blas Laurentino	20-05356204-4	"
BARBERIA, Edgardo Alberto	20-05359187-7	"
GARCIA, Eduardo Ramón	20-05363086-4	"
BEVAQUA, Roberto Raúl	20-05379480-8	"
BIANCHI, Hernán Osmar	20-05381076-5	"
LUCIANO, Abel Luis	20-05386268-4	"
COSTA, Jorge Pedro	20-05386416-4	"
LIBRANDI, José Oreste	20-05387712-6	"
OLAECHEA, Rogelio Miguel	20-05500767-6	"
SANCHEZ, Enrique Pedro	20-05509372-6	"
LOPEZ, Carlos Clemente	20-05607281-1	"
OLAECHEA, Federico Mario	20-07371465-7	"
APREA, Osvaldo	20-07784491-1	"
AMAT, Carlos Alberto	20-07801428-9	"
MAZZEI, Luis Eduardo	20-08003125-5	"
OLIVETO, Carlos Dionisio	20-08003142-5	"
TURLETTI, Juan Carlos	20-08111775-7	"
PANERA, Jorge Enrique	20-10180020-3	"
ANCHORENA, Héctor Oscar	20-10569362-2	"
SERWATOWSKI, Juan Félix Ladislao	20-10601645-4	"
BUSTAMANTE, Rodolfo Rufino	20-10602906-8	"
BALDINI, Jorge Omar	20-10690051-6	"
CAPUA, Gerardo Elías	20-10996156-7	"
SADAVA, José Luis	20-11657650-4	"
LAVIN, Juan Domingo	20-11870992-7	"
FERRERO, Lorenzo Felipe	20-12038331-1	"
BARBERIA, Héctor Alberto	20-12515725-5	"
BALLESTER, Miguel Alberto	20-12639607-5	"
BORGHI, Gustavo Omar	20-12830229-9	"
SANTOMAURO, Mario Gustavo	20-12830430-5	"
BARRERE, Osvaldo Marcelo	20-13319065-2	"
TISEIRA, Rodolfo Eduardo	20-13617571-9	"
GONZALEZ, Raúl Horacio	20-14096952-5	"
BUGART, Juan José	20-14340473-1	"
PELLEJERO, José Luis	20-14742167-3	"
CRUZ, Gustavo Oscar	20-14742195-9	"
SETITS, Julio César	20-14946345-4	"
LOPEZ, Enrique Eduardo	20-16388163-3	"
ALI, Claudio Fabián	20-16752610-2	"
LEVIGNE, Claudio Javier	20-17208296-4	"
GONZALEZ, Rómulo Horacio	20-17208387-1	"
RODRIGUEZ, Ceferino Alejandro C.	20-18539644-5	"
FOGLIANI, Javier Alfredo	20-20041953-8	"
BRITOS, Héctor Luis	20-20331750-7	"
OCANTO, Juan Carlos	20-25873380-1	"
CUCCARO, José Alberto	20-01390693-9	"
PEGASANO, Adela E. de	23-01795299-4	"
MALACALZA, Rodolfo Oscar	23-01980960-9	"
OCAMPOS, Ramón Cipriano	23-04439175-9	"
MORAN, Raúl Manuel	23-05336465-9	"
LARRAGNETTA, Rodolfo Oscar	23-05359194-9	"
ATORRASAGASTI, Mabel Edith	23-10100522-4	"
CEA, Alvaro Rubén	23-10612043-9	"
GARCIA, Ana María G. de	23-11431390-4	"
LEGUIZAMON, Ramón Avelino	23-13617206-9	"
SALATINO, Roberto Alberto	23-14742303-9	"
ALLEGRO, Marcela Alejandra U. de	23-17794179-4	"
CAROSELLA, Martín Vicente	23-18021151-9	"
CAMBIAGGI, César Raúl Gastón	24-04754518-4	"
OTERO, Enrique Bonifacio	24-07312825-7	"
ALVAREZ, Carmen V. de	27-00550595-5	"
CRIBBES, María Isabel	27-03810690-8	"
MASCHIO, Sara Isabel	27-03821991-5	"
BONASTIA, Nilda Ethel	27-03822816-7	"
TIERNO, María Josefa L. de	27-03827518-1	"
LOUSTAU, Julia Casimira	27-03827897-0	"
BASILE, Rosa Catalina	27-03837795-2	"
INDACOCHEA, María I. de	27-03850148-3	"
CASTILLA, Delia María	27-04568406-2	"
OYARZABAL, María Emma	27-04781869-4	"
PEREYRA, Elida Nilda	27-04993759-3	"
IDIARTE, Alicia Beatriz	27-05119057-8	"
DE NAORI, María Susana R. de	27-05444651-4	"
VASQUEZ, Angélica Ester	27-05467036-8	"
BOCCHIO, René Mirta	27-05770116-7	"
YANNELLI, Sara Elena	27-05770351-8	"
SEGUI, María Cristina	27-06168507-9	"
CHANICO, María Elisabet	27-06364411-6	"
SALVO, María Irene	27-10100470-3	"
GALIZIO, Mabel Noemí	27-11170413-4	"
PAPAVERO, María Inés	27-11462209-0	"
NEIRA, Olga Isabel Cristina	27-11480933-6	"
BIDARTE, Alicia Beatriz	27-12973015-9	"
MARTINEZ, Luz Patricia	27-13172695-9	"
FERRIOL, Ana María B. de	27-14274153-4	"
BIANCHI DI CARCANO, Carolina	27-14378581-0	"
GALLINO, Alicia Susana	27-14591140-6	"
MASERA, María Alejandra	27-14725950-1	"
MONSALBE LOBOS, Miriam del C.	27-15273628-8	"
IDIACAIZ, Lidia Graciela	27-16712896-9	"
CARLOS JALIL, Ivone	27-17498665-2	"
RAMPOLDI, María Rosa	27-17713704-4	"
GOÑI, Berta Fernanda	27-18021298-7	"
ORCHIANI, Silvia Cristina	27-18610202-4	"
NAM MYUNG, JA S. de	27-18753494-7	"
GEDERLINI, Viviana Elisa	27-20412076-0	"
SEMINARA, Nora Gabriela	27-22803450-4	"
CURTIDURIA AZUL S.A.I.C.	30-50447978-8	"
INSTITUTO VETERINARIO DE INSEM	30-51345202-7	"
LAS MESILLAS S.R.L.	30-52200373-1	"
SUAREZ Hnos.	30-56363616-1	"
BELAUSTEGUI Y MENDONCA S.	30-58760804-5	"
CORRALON AVENIDA	30-59664730-4	"
TORRAS DISCOTHEQUE S.H.	30-60012357-9	"
FARMACIA SANTA CRUZ S.	30-60864583-3	"
SPA PROFESIONALES ASOCIADOS	30-62113782-0	"
TRANSPORTES CARLISTOS S.A.	30-62738606-7	"
COSTA Jorge y BRUNO Elda	30-63065495-1	"
GRAN VET S.R.L.	30-63231630-1	"
LOPEZ DE ARRECHEA Adela Raquel	30-63434381-0	"
TODO CAMBPO S.A.Q	30-63518593-3	"
SISTEMAS ELECTRONICOS S.R.L.	30-64002475-1	"
ELECTRO AZUL S.H.	30-64114073-9	"
PHEC S.A. E.F.	30-64144434-7	"
CRIADERO LA IRENE S.A.	30-64304533-4	"
TRANSPORTES INDEPENDENCIA S.R.L.	30-64518745-4	"
ERNESTO O. VILLAROSA Y MARCELA	30-64565178-9	"
COMPAÑIA PANAMERICANA IMPORTADORA	30-64940384-4	"
ARRECHEA Juan Francisco y ARRECHEA	30-64940612-6	"
SOTTILE Hugo y PARADISO Aníbal	30-64941950-3	"
BORDA Y BUGAT S.H.	30-64198621-0	"
HABIB Ismael y MARCIGLIANO José	30-65515752-9	"
ZANUTTIN HORACIO OSVALDO SUAREZ	30-65523047-1	"
CASADO JORGE ONOFRE CANTALUPPI	30-65528417-2	"
ROSA EMMA ARETEMICIA Y ROSA VIL	30-66019253-7	"
ARROYO DEL PLATA S.A.	30-66403979-2	"

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	CUIT	DISTRITO
BOGLIOLO JOSE COTTI HUGO D.	30-66403986-5	"
OLLFOR SERVICIOS RAP	30-66405142-3	"
AGROSUR S.A.E.F.	33-61445523-9	"
MAMUSIA II DE SUEYRO DE BEST Y	33-63124501-9	"
ALBANESE DANIEL A. Y SEQUERIA M.	33-65016408-9	"
ALTUBE JOSE IGNACIO Y BENADOU	33-65075135-9	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 24/4 Nº 1520 v. 30/4/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL —CHACO—

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 730/93

CAPITULO I

ARTICULO 1º): En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa, por Asamblea General, se constituye una institución gremial de primer grado denominada ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL — CHACO (A. G. P. I. P. S.), con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, que agrupará a los empleados del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, siendo optativo para el personal contratado y funcionario no escalafonados, con domicilio legal, en Avenida 9 de Julio Nº 347 de la Ciudad de Resistencia, teniendo como zona de actuación la Provincia del Chaco y Delegaciones del Instituto de la Provincia (I.P.S.), en todo el territorio de la República Argentina.

CAPITULO VIII

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 31º): La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Asuntos Gremiales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Organización y Capacitación, Secretario de Acción Social, Secretario de Actas, Prensa y Difusión y cuatro (4) Vocales Titulares. Habrá además cuatro (4) Vocales Suplentes. Los vocales suplentes pasarán a cubrir los cargos del vocal titular luego de producirse el reordenamiento de las funciones de los vocales titulares.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

La Asociación al momento de la aprobación del Estatuto contaba con quinientos quince afiliados.

e. 24/4 Nº 1521 v. 24/4/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE MISIONES.

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 329/90

CAPITULO 1ro.

DE LA DENOMINACION DOMICILIO OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1: La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Misiones, a los veinticinco días del mes de Setiembre de 1971, es una Asociación Sindical de primer grado, cuyo objeto es la defensa amplia de los intereses de los Trabajadores de la Sanidad que se desempeñen en su jurisdicción. Su zona de actuación es todo el territorio de la Provincia de Misiones.

LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE MISIONES, es un sindicato de actividad, por lo que representa a los Trabajadores de la salud de toda la zona de actuación que se desempeñaren en Clínicas, Sanatorios, Hospitales Particulares, Entidades o Sociedades Mutuales y/o de Beneficencia, Institutos Geriátricos, Institutos Médicos, Consultorios Médicos, Odontológicos, Veterinarias y en general de profesionales dedicados a la recuperación y/o preservación de la salud, laboratorios de análisis clínicos, droguerías, laboratorios de productos medicinales, distribuidores de productos veterinarios, y en general todo establecimiento o explotación dedicadas a la recuperación o preservación de la salud, sean públicos o privadas.

La única excepción en su representatividad la constituye los médicos que se desempeñen en condición de tales y quienes ejerzan o sean promovidos a cargos directivos. Tiene su domicilio en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

ARTICULO Nº 29: La Comisión Directiva estará constituida por diez (10) miembros:

Un (1) Secretario General
Un (1) Secretario Adjunto
Un (1) Secretario de Finanzas
Un (1) Secretario Gremial
Un (1) Secretario de Turismo y Viviendas
Un (1) Secretario de Previsión y Acción Social
Un (1) Secretario de Actas
Tres (3) Vocales Titulares

También se elegirán tres (3) Vocales Suplentes que solo pasan a integrar la Comisión Directiva, en caso de renuncia o fallecimiento de los miembros precedentemente enunciados.

ARTICULO Nº 30: Para ser miembro de Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

A) Ser afiliado activo
B) Tener veintiuno o más años de edad
C) Tener una antigüedad en la actividad como afiliado a la fecha de presentación de lista, de dos (2) años.
D) No tener inhibiciones civiles ni penales.
E) El Secretario General, El Secretario Adjunto, y siete (7) de los restantes miembros de la Comisión Directiva deberán ser ciudadanos argentinos.

ARTICULO Nº 31: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por un período de cuatro, pudiendo ser reelectos.

La filial ATSA Misiones cuenta con mil ochocientos setenta y seis afiliados.

e. 24/4 Nº 1522 v. 24/4/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CASILDA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 170/89

Referente a los puntos 1 y 2 del art. 3:

CAPITULO II: DENOMINACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION:

Artículo 2) El S. T. M. C. tiene su domicilio social en la calle Casado Nº 1393 de la ciudad de Casilda, Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe, República Argentina, teniendo su zona de actuación en la ciudad de Casilda y en las localidades de Los Molinos, Arequito, San José de la Esquina, Arteaga, Sanford, Chabás y Bigand, del Departamento Caseros y Fuentes, Pujato, Coronel Arnold y Villa Mugueta del Departamento San Lorenzo, como de aquellas Comunas y/o Municipalidades que se incorporen, según solicitud de la F. E. S. T. R. A. M. y que las mismas sean aceptadas por la asamblea de esta institución.

Agrupa a todos los trabajadores comprendidos en el estatuto y escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley Provincial 9286 y/o la que reemplazare en el futuro, así como a los jubilados/as del sector que eran afiliados estando en actividad.

CAPITULO III: DE SUS FINES Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES:

Artículo 3) Constituyen los fines y objetivos fundamentales del S. T. M. C.: a) Reunir en su seno a todos los trabajadores en actividad y pasivos, según el art. 2.

b) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y/comunales, todo lo que se considere necesario, para el beneficio de los afiliados a este sindicato.

c) Plantear ante las autoridades públicas, sus puntos de vista acerca de todo aquello que sea de interés para las comunidades, enunciadas en el art. 2, sus habitantes y los trabajadores.

d) Representar a los trabajadores y pasivos comprendidos en el estatuto, en todas aquellas cuestiones que hacen a sus derechos y/o reinvindicaciones, ya sea ante instancias administrativas en sede nacional, provincial o municipal o la Justicia.

e) Celebrar convenios colectivos de trabajo, por sí o a través de la F. E. S. T. R. A. M. o de la C. O. E. M. A.

f) Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, contratos colectivos, acuerdos, etc. referentes todos ellos a las personas comprendidas en este estatuto.

g) Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de los afiliados por todos los medios legítimos a su alcance.

h) en virtud del inciso anterior: crear servicios médicos, colonias de vacaciones, proveedurías, bibliotecas, etc.

i) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los demás sindicatos y entes de defensa del trabajador, como así también un aporte permanente al movimiento obrero organizado.

j) Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre los afiliados y sus familias.

k) Auspiciar toda iniciativa legal de interés general para el S. T. M. C.

— Referente al punto 3 del art. 3:

CAPITULO V: DE LOS ASOCIADOS, CATEGORIAS Y REQUISITOS DE ADMISION: Artículo 10) Podrá ser afiliado todo trabajador del sector que no esté impedido para ello por la Constitución Nacional Provincial, la leyes y los estatutos. El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando la ficha de afiliación, en que deberá constar: nombre y apellido, nacionalidad, edad, documento de identidad, lugar donde trabaja, fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud de afiliación deberá ser aceptada o rechazada dentro de los treinta días de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que S. T. M. C. conteste, se considerará aceptada.

Si fuere rechazada, se deberá explicitar la causa, pudiendo el aspirante recurrir a la primer asamblea que se realice para considerar su caso, debiendo demostrar la Comisión Directiva los fundamentos del rechazo, así como elevar los antecedentes al cuerpo deliberativo.

— Referente al punto 4 del art. 3:

CAPITULO VI: DE LA COMISION DIRECTIVA:

Artículo 18) El S. T. M. C. será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares y cinco suplentes, que durarán en sus cargos por tres años y podrán ser reelectos, el sesenta y cinco por cinco de los cargos Directivos, deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

Artículo 19) Para ser miembro de la Comisión Directiva el asociado deberá reunir los siguientes requisitos: a) ser mayor de edad; b) estar afiliado y tener como mínimo dos años de antigüedad en la afiliación y haberse desempeñado en la actividad durante dos años como mínimo; c) no haber sido condenado por delitos dolosos en perjuicio de una asociación sindical; d) no estar comprendido en las inhabilidades establecidas en estos estatutos o en la ley; e) no ser empleado a sueldo del sindicato; f) ser personal fijo o efectivo en la prestación del servicio.

Artículo 20) La Comisión Directiva, se elige por lista completa, por el voto secreto de los afiliados y por simple mayoría de sufragios, componiéndose de: UN SECRETARIO GENERAL que necesariamente deberá ser ciudadano argentino, un secretario adjunto, quien deberá ser ciudadano argentino, un secretario gremial, un secretario de actas, prensa y difusión, un secretario de acción social, un secretario de finanzas, un síndico titular, cuatro vocales titulares, un síndico suplente y cuatro vocales suplentes; los suplentes solo desempeñarán funciones en caso de renuncia de los titulares.

— Referente al punto 5 del art. 3:

El número de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto era de: 544
El número de afiliados en la actualidad es de: 514.

e. 24/4 Nº 1523 v. 24/4/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHACO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 113/96

ART. 1: Denomínase ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHACO — A. T. E. CH.— al Sindicato constituido en Hermoso Campio, Departamento 12 de Octubre, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que tendrá su domicilio real y legal en calle Bartolomé Mitre 227 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, la zona de actuación de la Entidad será la Provincia del Chaco.

ART. 3: Estará integrada por los docentes que se desempeñan en los distintos grados del escalafón, incluido el Supervisor Técnico de zona en el ámbito territorial de la Provincia del Chaco, sin discriminación de tipo político, racial o religioso. No podrán asociarse los propietarios de establecimientos privados de enseñanza, aunque desempeñen cargos en cualquiera de las funciones comprendidas en el presente artículo.

ART. 4: La Asociación tendrá por finalidad:

a — Despertar y formar la conciencia gremial en todos los Trabajadores de la Educación del Chaco, bregando por su unidad en todo el ámbito de la Provincia.

b — Defender la Escuela Pública, Estatal, Gratuita y Obligatoria, no Dogmática, común en sus fines y objetivos, científica, humanística, educativa y que cuente con los recursos necesarios, suficientes y permanentes para lograr en los distintos niveles, una real igualdad de oportunidades para todos, la que solo puede tener vigencia eliminándose las trabas sociales, económicas y culturales que la impidan.

d — Hacer suyo el derecho de huelga como conquista gremial de los trabajadores.

Apelar a este recurso, después de haber agotado todas las instancias, y como última medida en defensa de los legítimos intereses y derechos de sus afiliados.

e — Propender al mejoramiento de la técnica profesional y a una educación que contribuya al afianzamiento de la paz en el mundo, basada en los nobles principios de la democracia y la justicia social, como aspiración suprema de la humanidad.

f — Luchar por la aplicación estricta del Estatuto del Docente, las reglamentaciones, y demás instrumentos legales que aseguren a los Trabajadores de la Educación su estabilidad laboral y seguridad social, como así también por el perfeccionamiento de las mismas o sanción de otras nuevas, cuando a su juicio, las vigentes, no satisfagan las aspiraciones de los Trabajadores de la Educación.

g — Vincularse con todas las entidades gremiales, en especial con aquellas cuyos fines y objetivos concuerden con los sustentados por esta Entidad.

h — Afianzar la libertad de los Trabajadores de la Educación para el ejercicio pleno de los derechos políticos, propendiendo a la elevación de la cultura cívica polular.

i — Sostener que en su actuación, prescindirá de toda acción política partidaria, racial o religiosa, respetando la libertad de conciencia de todos los afiliados.

j — Promover la creación de Cooperativas de consumo, vivienda, asistencia social para ellos y su grupo familiar.

k — Adquirir, transferir y constituir derechos reales, sin fines de lucro.

l — Apoyar toda acción, tendiente a combatir el problema del analfabetismo y la deserción escolar.

m — Organizar congresos, conferencias, cursos de perfeccionamiento, misiones culturales, reuniones sociales, exposiciones, viajes de estudio y turismo.

n — Establecer un órgano de publicidad al servicio de canje de publicaciones.

ñ — Organizar una cruzada pro-casa del docente y panteón social.

o — Toda actividad e iniciativa acorde con sus finalidades.

ART. 26: La Asociación de Trabajadores de la Educación del Chaco se regirá por medio de una Comisión Directiva, elegida en forma que se establece en el Título IV de este Estatuto.

ART. 29: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ART. 38: La Comisión Directiva se compondrá de: Una Secretaría General, una Secretaría Adjunta 1ra —primera—; una Secretaría Adjunta 2da —segunda—, una Secretaría Administrativa; una Secretaría de Hacienda, una Secretaría de Prensa, Difusión y Cultura; una Secretaría de Relaciones Gremiales; una Secretaría de Actas; una Secretaría de Organización para la Seccional San Fernando; una Secretaría para el Nivel Inicial y Educación Especial; una Secretaría de Nivel Primario; una Secretaría para el Nivel Secundario y Artístico Provincial; una Secretaría para Bibliotecas; una Secretaría para Adultos y Alfabetización; una Secretaría para la Rama Técnica; una Secretaría para la Enseñanza Privada; una Secretaría para Jubilaciones y Asuntos Previsionales; una Secretaría de Acción Social; una Prosecretaría para cada uno de los niveles, ramas y/o jurisdicciones, según lo detallado precedentemente.

ART. 36: El / la Secretario/a General es el/la responsable de la Asociación en todos sus actos. Sus deberes y atribuciones son:

a - Ejercer la representación de la Asociación.

b - Convocar a sesión y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, votar, teniendo voto doble en caso de empate.

c - Suscribir las órdenes de pago, juntamente con el/la Secretaría de Hacienda.

d - Firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva, juntamente con el/la Secretario/a respectivo.

e - Firmar todas las resoluciones, escrituras públicas o documentos privados necesarios, juntamente con el/la Secretario/a respectivo/a.

f - Redactar informes y memorias.

g - En casos urgentes, podrá adoptar resoluciones propias de la Comisión Directiva debiendo dar cuenta a ésta, en la primera sesión que se realizare.

h - Vigilar la observancia de lo dispuesto en los Estatutos y la contabilidad.

e. 24/4 Nº 1524 v. 24/4/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO, FILIAL CONCEPCION DEL URUGUAY

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 170/93

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION - ZONA DE ACTUACION

ACTIVIDAD PROFESIONAL. OBJETO. DOMICILIO

ARTICULO 1º: Denomínase SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO, FILIAL CONCEPCION DEL URUGUAY, a la Asociación Profesional de trabajadores de primer grado, fundada en: la ciudad de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos) el 27 de ABRIL DE 1947 —República Argentina—, estará integrada por: los trabajadores que presten servicios en YPF S. A. o cualquier otra denominación que dicha Empresa pudiera adquirir en el futuro, sea su propiedad estatal, privada o mixta cualquiera sea la naturaleza y el carácter de su vinculación contractual, individual y de su ubicación, categoría y jerarquía en planta orgánica, según el catálogo general de funciones, aún cuando presten servicios a órdenes inmediatas de contratistas o subcontratistas afectados al desarrollo de tareas propias de la actividad petrolera y petroquímica o presten servicios en empresas petroquímicas o de producción de equipos petroleros y petroquímicos constituidas por YPF S. A. o cualquier otra denominación que dicha Empresa pudiera adquirir en el futuro, sea su propiedad estatal, privada o mixta o que se constituyan en el futuro en las que participen, cualquiera sea la naturaleza o medida de su interés.

ARTICULO 2º: Quedan también comprendidos al ámbito del SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO FILIAL CONCEPCION DEL URUGUAY, todos los trabajadores que a consecuencia de la transformación de YPF S. A. operada en el marcado de la Ley 23.696 y Decreto Nº 2778/90, hayan pasado o pasen en el futuro a constituir o formar parte de sociedades de cualquier tipo y naturaleza u otras entidades o a prestar servicios en las mismas bajo cualquiera de las formas y modalidades autorizadas por la legislación vigente y cuyo objeto social sea la prestación de servicios o la realización de obras, tareas u operaciones de cualquier índole propias o inherentes a la industria y actividades relacionadas con los hidrocarburos afines y complementarias, quedan también incluidos los trabajadores que sin haberse desempeñado con anterioridad en YPF S. A. se incorporen en el futuro o formen partes de las referidas sociedades o entidades o desempeñen en ellas o para ellas las actividades y servicios antes mencionados o dependieran de sociedades vinculadas sucesoras, uniones transitorias de empresas o concesionarias, etc., sea la función desde la menor categoría hasta la inmediata inferior a la de Jefe de Departamento, asimismo los jubilados de la actividad, que sean trabajadores admitidos por la Comisión Directiva de conformidad con las normas estatutarias y legales.

ARTICULO 3º: El SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO FILIAL CONCEPCION DEL URUGUAY, contará con la zona de actuación comprendida en la Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 42º: Participarán de las Asambleas, con voz y sin voto, en calidad de informantes, los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina.

TITULO SEGUNDO

COMISION DIRECTIVA - COMPOSICION - DERECHOS Y DEBERES

ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 43º: La Comisión Directiva tiene a su cargo la función ejecutiva y la gestión administrativa del Sindicato en los límites que establece el ESTATUTO, a fin de asegurar la continuidad de la Organización y la concreción de los "objetivos" previstos en este ESTATUTO.

ARTICULO 44º: La Comisión Directiva, estará compuesta por siete (7) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos:

1) SECRETARIO GENERAL.
2) SECRETARIO ADJUNTO.
3) SECRETARIO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS.
4) SECRETARIO ADMINISTRATIVO, DE TURISMO Y PRENSA Y PROPAGANDA.
5) SECRETARIO DE ACTAS.
6) VOCAL TITULAR 1º.
7) VOCAL TITULAR 2º.
8) VOCAL TITULAR SUPLENTE 1º.
9) VOCAL TITULAR SUPLENTE 2º.

En los casos que corresponda según la complejidad de las tareas del área atribuida a cada Secretario, podrán asignarse vocales como Sub-Secretario, con la misión expresa de colaborar con el Titular en las funciones que éste le asigne, según las necesidades técnico-administrativas, al que reemplazarán en caso de renuncia, fallecimiento, separación, impedimento o licencia.

e. 24/4 Nº 1525 v. 24/4/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 352/96

Bs. As., 19/4/96

VISTO: El expediente Nº 3323/95 del registro de esta Superintendencia, los arts. 118 inc. rr y 152 de la ley 24.241 y

CONSIDERANDO:

Que a la luz de la experiencia recogida desde la vigencia del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en las actuaciones sumariales realizadas por ante esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones por infracciones cometidas por los sujetos de su actividad de control, resulta necesario dictar normas generales de procedimiento a las que los interesados y esta misma Superintendencia deban ajustar su accionar.

Que las normas proyectadas por la Gerencia de Asuntos Jurídicos tienen como objetivo precisamente establecer dichas normas procesales introduciendo una ajustada cuota de transparencia a los procedimientos, de manera tal de asegurar la celeridad y eficiencia de los mismos al tiempo que se garantiza un adecuado ejercicio del derecho de defensa en juicio (arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional).

Que dichas normas se ajustan en un todo a las disposiciones específicas de la ley 24.241 y refieren en lo no previsto específicamente a las pautas generales del procedimiento administrativo (ley 19.549 y su decreto reglamentario Nº 1759/72 t.o. 1991) y del proceso penal en el ámbito nacional, de aplicación por los tribunales nacionales que resultan competentes en virtud de lo dispuesto por el art. 118 inc. rr.5 de la ley 24.241.

Que en lo demás, la normativa proyectada resulta una razonable reglamentación de procedimientos legales (arts. 28, 31 y concordantes de la Constitución Nacional) y se dicta en ejercicio de las facultades conferidas expresamente por el art. 119 incs. b) y c) de la ley 24.241.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento del Procedimiento Sumarial que como Anexo pasa a integrar la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Disponer que dichas normas serán de aplicación a los procedimientos sumariales en trámite por ante la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en cuanto el estado de los mismos lo admita y sin que implique retrotraerse a actos ya cumplidos con anterioridad.

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A. F. J. P.

ANEXO

PROCEDIMIENTO SUMARIAL

1. — AMBITO DE APLICACION

El presente procedimiento será de aplicación en los sumarios que se instruyan conforme a las disposiciones del art. 118 inc. rr) de la Ley 24.241.

El Jefe del Departamento de Sumarios y Asuntos Judiciales suscribirá todas las providencias del sumario, con excepción de aquellas que pongan fin al mismo.

2. — INICIACION DEL SUMARIO

Cuando se verifique una presunta infracción susceptible de ser sancionada con las penas previstas en el art. 152 de la ley 24.241, se labrará acta de cargo circunstanciada de la que se deberá correr traslado a la Administradora por el término de treinta (30) días.

El sumario se inicia a partir de la notificación de dicha acta.

3. — APODERADOS

Las Administradoras pueden designar apoderados para que en tal carácter actúen y los representen en todas las instancias del sumario. Los apoderados deben acreditar personería desde la primera gestión que realicen en nombre de sus poderdantes, mediante testimonio de la escritura de poder extendido en legal forma, o instrumento privado con firmas certificadas por escribano público, que serán agregados a los actuados.

En todo lo demás será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del Decreto 1759/72 t.o. 1991.

4. — DOMICILIO

En la primera actuación de la Administradora en el sumario deberá constituir domicilio a los efectos del mismo en el ámbito de la Capital Federal, el cual subsistirá a los efectos de todas las notificaciones mientras no constituyere uno nuevo.

5. — NOTIFICACIONES

El acta de cargo a que se refiere el art. 2 del presente procedimiento se notificará en el domicilio legal de la administradora.

Las restantes notificaciones se realizarán en el domicilio constituido, por cualquier medio idóneo de los incluidos en el art. 41 incs. c) d) e) f) y g) del Decreto 1759/72 t.o. 1991, o en forma personal en las actuaciones.

En todos los casos se dejará debida constancia del día y hora de la notificación.

6. — TERMINOS

Todos los términos se computan en días hábiles administrativos. Los plazos comenzarán a correr el día siguiente al de la notificación. Se tendrá por válidamente presentado todo escrito que sea entregado dentro de las dos (2) primeras horas del horario de la Mesa de Entradas y Notificaciones de la Superintendencia de A.F.J.P., del día hábil siguiente a aquél en que venció el plazo.

7. — DE LA PRUEBA

Ofrecimiento. La prueba deberá ser ofrecida por la Administradora, dentro del plazo para producir el descargo previsto en el art. 2 párrafo primero in fine de la presente.

Documental. En el momento de ofrecerse la prueba deberá acompañarse la documental. Si ésta no se halla en poder de la Administradora, debe ser individualizada, indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encuentra.

Pericial. Si la Administradora ofreciere prueba pericial, deberá acompañar el informe del perito al momento de su ofrecimiento, sin perjuicio de las explicaciones y ampliaciones que, a costa de la Administradora, requiera la Superintendencia.

Testigos. Cuando en la prueba ofrecida se incluya la de testigos, al momento de su ofrecimiento debe agregarse el pliego a tenor del cual se propone sean interrogados los testigos ofrecidos. El número de testigos no podrá exceder de tres (3) por cada hecho a probar ni de quince (15) en total, y deberán comparecer ante la Superintendencia a efectos de prestar declaración, corriendo por cuenta de la Administradora su comparecencia.

Apertura a prueba. La Superintendencia de A.F.J.P. se manifestará por resolución fundada sobre la procedencia o no de la prueba ofrecida. La providencia de apertura a prueba fijará el plazo para su producción, el que podrá ser prorrogado por una única vez.

La Superintendencia de A.F.J.P. está facultada para rechazar por razón fundada, la prueba que considere improcedente, insustancial o meramente dilatoria sin derecho a recurso alguno para la sumariada. Podrá además disponer de oficio la prueba que considere conducente para la investigación.

8. — VISTA DE LAS ACTUACIONES PARA ALEGAR

Producida la prueba o vencido el plazo para su producción, se correrá vista de las actuaciones a la administradora por diez (10) días, la que podrá dentro de ese plazo alegar sobre el mérito de las pruebas rendidas.

9. — EXCEPCIONES

Las excepciones deberán ser opuestas por la Administradora junto con el descargo.

Sólo serán oponibles las excepciones de incompetencia, prescripción y cosa juzgada.

Las excepciones opuestas serán decididas en la resolución final, salvo cuando por su naturaleza resulte necesario considerarlas y resolverlas como de previo y especial pronunciamiento, carácter que quedará a decisión exclusiva de la S.A.F.J.P., sin derecho a recurso alguno para la Administradora.

10. — RESOLUCION FINAL

Vencido el plazo del art. 8 se pondrán las actuaciones en estado de resolver.

La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para expedirse de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 de la ley 19.549.

La resolución que ponga fin a las actuaciones será notificada a la Administradora por cédula o personalmente en el expediente.

11. — SANCIONES

Las sanciones a aplicar son las que enumera el art. 152 de la Ley 24.241.

12. — PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION (ART. 118 inc. rr p. 4 Ley 24.241)

La resolución que ponga fin al sumario será recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal o ante el juez federal con competencia en lo comercial, según sea el domicilio de la administradora en la Capital Federal o en el interior del país respectivamente.

El recurso se interpondrá y fundará ante la Superintendencia de A.F.J.P. dentro del término de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución recurrida.

Presentado el Recurso que prescribe el art. 118 inc. rr.4 de la ley 24.241, la Superintendencia de A.F.J.P. verificará el cumplimiento de los recaudos de tiempo y forma y de conformidad a ello concederá o denegará el mismo, elevando en su caso el expediente al tribunal competente, con un informe con las consideraciones que el recurso le merezca, a efectos de que entienda en lo sustancial del mismo.

En caso que la sanción recurrida fuere de multa, el recurso sólo será admisible si junto con el escrito de interposición se acreditare el depósito de la misma a la orden del tribunal interviniente. En el supuesto de que la Administradora consintiere la sanción, deberá efectuar el depósito de la multa firme en la cuenta que mantiene abierta esta Superintendencia en el Banco de la Nación Argentina. Confirmada una multa recurrida, la apelante, dentro de los dos (2) días de notificada la resolución confirmatoria, deberá gestionar la transferencia de los fondos depositados a la orden del tribunal interviniente, a favor de la cuenta de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en el Banco de la Nación Argentina.

13. — NORMAS COMPLEMENTARIAS

Supletoriamente y en subsidio, serán aplicables en el orden siguiente, la Ley 19.549 y su Decreto Reglamentario y el Código Procesal Penal de la Nación.

e. 24/4 Nº 1539 v. 24/4/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 23/4/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco 467 4to. Piso Contrafrente-Capital Federal.

MEDINA FERREIRA, Adrián.

e. 24/4 Nº 1540 v. 26/4/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

Av. Cabildo 3226 7° Piso, 33,43 m²
60 % Financiado a 84 meses
(en pesos)

El martillero Federico León de la Barra, rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por mora en el pago de los servicios de la deuda, Art. 44 de la Carta Orgánica, Ley 24.143, en la operación N° HE 2001-00-000-78, a nombre de Claudio Gustavo Passo, el día 29 de Abril de 1996 a las 11 horas en el Salón Anfiteatro del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, en la calle Defensa 192, 3er. subsuelo, Capital Federal, la propiedad ubicada en la calle Av. Cabildo 3226-28-30, Unidad Funcional 42 del 7° piso, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 16, Secc. 41, Manz. 158 A, Parc. 36. Se trata de dos ambientes, cocina y baño. Superficie 33,43 m². Porcentual 0.6197 %. Se vende ocupada y en el estado en que se encuentra. Base: $ 20.000, Seña 10 %, Comisión 3 %, en efectivo en el acto del remate. El saldo se abonará de la siguiente manera, 30 % a la aprobación de la subasta y el 60 % restante en 84 cuotas mensuales con más un interés del 15 % anual. El comprador deberá hacerse cargo de los gastos y honorarios de escrituración. No se permiten compras en comisión y/o cesiones del boleto. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Exhibición: 25 y 26 abril de 1996 de 10 a 12 horas. Informes: Martillero Federico León de la Barra, Arroyo 810, P. B., Capital Federal. TE: 393-8073 y 3752 fax. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — FEDERICO L. de la BARRA, Martillero

e. 23/4 N° 1478 v. 24/4/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EDICTO DE SUBASTA

El martillero Don Manuel L. Lastra, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de Mora en el pago de los Servicios de la Deuda -art. 44 de la Carta Orgánica, Ley 24.243 - rematará el 30 de abril de 1996 a las 12 horas en el salón Auditorium del B.H.N. sito en Defensa 192, 3er subsuelo, Cap. Federal, el inmueble que se exhibirá los días 26 y 29 de abril de 1996 en horario de 15 a 17 hs. ubicado en la Capital Federal en calle Amenábar 3544, entre Núñez y Larralde, Planta Baja, Unidad funcional 7 (letra E), con superficie según título: cubierta de 56,57 m2, semicubierta de 7,88 m2 y descubierta de 8,65 m2 más superpuesta de 6,81 m2. Ocupada por el propietario y familia. Consta de tres ambientes, cocina, baño y patio. Nomenclatura Catastral: C. 16 - S. 41 - M. 140 - Parc. 26a. Matrícula 16-20314-7. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y constancias en el expediente AE 0830-00-03500 González Alberto B. En el estado físico y jurídico en que se encuentra, ad-corpus, en efectivo, al mejor postor y con una Base de: $ 18.000 (diez y ocho mil pesos). Seña: 10 %. Comisión: 3 %, en efectivo y en el acto del remate. El 40 % del precio deberá abonarse a la aprobación del remate por parte del B.H.N. y el 50 % restante a 5 años -60 cuotas- con un interés anual del 15 %. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario, por intermedio del escribano que designe el B.H.N. No se aceptarán compras en comisión, ni la transferencia o cesiones del boleto de compraventa. El comprador constituirá domicilio en la Cap. Federal. El acto del remate no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. Le corresponde un porcentual con relación al terreno deslindado, edificio y demás cosas de propiedad común del 13,65 %. Más informes en el B.H.N. o al martillero Lastra, Tel./Fax 822-7418. — Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ, GAL - Subgerente Jurídico. — MANUEL LASTRA, Martillero.

e. 23/4 N° 1479 v. 24/4/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONVENIO ENTRE ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS DE ENTRE RIOS Y SANTA FE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL

CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

PRECALIFICACION DE EMPRESAS

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación invita a los interesados a participar de la Precalificación de Empresas para el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL para la Concesión del: Proyecto, Construcción, Mantenimiento y Explotación de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO (Prov. de Santa Fe) y VICTORIA (Prov. de Entre Ríos). Esta conexión vial de alrededor de 58 Km. de longitud comprende un puente principal con un gálibo para navegación mínimo de 45 m de alto y 330 m de luz, con sus correspondientes viaductos de acceso de 2.950 m sobre el curso principal del Río Paraná, y un conjunto de terraplenes y puentes en la zona de islas que constituyen el valle de inundación del Río Paraná.

El cronograma del proceso de precalificación se ajustará a las siguientes fechas:

1) Presentación de documentación para Precalificar: período comprendido entre el 22/4/96 y el 7/8/96.

2) Listado definitivo de postulantes Precalificados: período comprendido entre el 8/8/96 y el 29/8/96.

El proceso de Precalificación se desarrollará en la oficina del Banco de Información, sito en la Secretaría de Obras Públicas de la Nación - Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11 Oficina 1136 - C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina, en el horario de 10.00 a 18.00 horas. Teléfonos (541) 349-7516/7513/7519.

NOTA: Se establece que sólo podrán participar en las restantes etapas de este proceso, aquellas empresas que hubieran resultado precalificadas en este llamado.

PLAZO DE CONCESION: 30 AÑOS.

CONCESION: POR PEAJE

Consulta y adquisición del PLIEGO de BASES Y CONDICIONES del CONCURSO:

A partir del 15/4/96 hasta el 7/6/96, Banco de Información, Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11 Oficina 1136, C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina.

Precio del Pliego: $ 10.000 (Diez mil pesos).

e. 16/4 N° 1395 v. 7/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora WYPARLO Roberta (D.N.I. N° 5.800.592), y a los señores ESPAÑOL, CRESPO Ricardo (Pasaporte Español N° 048.729), GOÑI FERNANDEZ Julio (C.I.P.F. N° 11.602.462) y NIETO JAUREGUI Juan Carlos (Pasaporte Español N° 046.900), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 024.862/94, Sumario N° 2697, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto N° 480/95, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días).

e. 22/4 N° 1449 v. 26/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad BIOCARBON ARGENTINA Sociedad Anónima, inscripta el 26.7.1988, con el N° 5006, Libro N° 105, Tomo "A" del Estatuto de Sociedades Anónimas, y al señor TALENTI Ricardo Alberto (L.E. N° 6.260.146), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 040.118/95, Sumario N° 2701, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto N° 480/95, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/4 N° 1450 v. 26/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores RAUL JUAN FERNANDEZ (L.E. 4.240.303); ROBERTO JOSE FERNANDEZ (L.E. 4.386.474) y DANIEL EDUARDO ALTHABE (L.E. 4.624.194) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2709, Expte. 3858/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto N° 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/4 N° 1480 v. 29/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora Esmilde Rita Valle de García (L.C. N° 2.019.569) y al señor Horacio García para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 2692, Expte. 28.025/95, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82, modificado por Ley N° 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/4 N° 1481 v. 29/4/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La Comisi'On Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio e Inversiones con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, Piso 4°, Sector 10, Capital Federal, Notifica A La Firma TECHIC S.A. La Resolución SCI N° 27/95 Expte. 209138/90 (241) "TECHIC S.A. s/ Denuncia FACCE y Otros s/Ley 22.262... El Secretario de Comercio e Inversiones resuelve: Artículo 1°: Aceptar las explicaciones presentadas por las empresas FASCE, MURCHISON, PLATESTIBA y ROMAN MARITIMA y disponer el archivo de las actuaciones (Arts. 21 Y 30 de la Ley 22.262)... Fdo.: Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones.

e. 19/4 N° 1428 v. 25/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires, 16/4/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Benito Dante LUJAN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5° Oficina 5157 Capital Federal. — Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 22/4 N° 1454 v. 24/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MERCEDES

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Determinación de Oficio. Procedimiento Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Impuesto al Valor Agregado. Períodos Julio de 1991 a Julio de 1992.

Mercedes (Bs. As.) 15/3/96

VISTO las presentes actuaciones relativas al Señor Alberto César BUTTO —Documento Nacional de Identidad Nº 12.646.643— con domicilio en Ruta Nacional Nº 8 Km. 52 y Chiclana de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires con Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-12646643-9, de las que resulta:

Que no ha presentado las declaraciones juradas de los períodos julio a diciembre de 1991 ni ha justificado la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones juradas de los meses de enero a julio de 1992 del Impuesto al Valor Agregado.

Que con fecha 12 de agosto de 1994 se le confirió la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), para que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieren a su derecho en relación con el cargo formulado en la misma.

Que en igual fecha se le instruyó el sumario MS/79/94 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 a 76 de la ley mencionada en el párrafo anterior.

Que a la fecha no ha alegado descargo alguno, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley Nº 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), corresponde en esta instancia determinar de oficio la materia imponible y liquidar el impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos julio de 1991 a julio de 1992, como así también aplicar la sanción correspondiente.

Que el Impuesto al Valor Agregado liquidado surge de relacionar los montos de las compras de pollos no declaradas efectuadas a la firma Armando Martinovic y/o Armando Martinovic e Hijos informadas en planillas 2518 a fs. 7 y 8 del cuerpo de verificación, copia de las cuales le fueron entregadas al responsable por acta labrada el 27 de mayo de 1993.

Que a los montos de compras señalados se les adicionó un veinte por ciento (20 %) como utilidad, con el objeto de obtener las ventas no declaradas.

Que luego de determinar el débito fiscal (fs. 18 y 21) se procedió a la liquidación de la alícuota de acrecentamiento a responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado en base al promedio anual de las ventas a no inscriptos conforme con la declaración jurada anual del año 1992 presentada oportunamente agregada a fs. 26 resultando un porcentaje del 33.53 % aplicado a los períodos julio a diciembre de 1991 (f. 19), en tanto que los períodos enero a julio de 1992 se estimaron en base al porcentaje de ventas declarado oportunamente por responsables no inscriptos (f. 24) del 37.85 %, 40.46 %, 34.66 %, 33.75 %, 44.85 %, 31.79 % y 27.99 % respectivamente.

Que luego de deducir los pagos efectuados y el realizado por acogimiento al Decreto 932/93 surgieron saldos a favor de esta Dirección General.

Que, por lo tanto, para la determinación de oficio de la obligación impositiva del contribuyente corresponde aceptar las liquidaciones practicadas por la verificación actuante, cuyas copias se hallan a disposición del responsable en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, sita en calle 29 Nº684, Mercedes (Bs. As.).

Que conforme con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponde determinar en la presente instancia la responsabilidad del sumariado en la comisión de las infracciones imputadas e imponer la pena respectiva.

Que las diferencias puntualizadas tienen su origen en la determinación de ventas no declaradas por el responsable.

Que el sumariado ha dejado de pagar a su vencimiento la suma de pesos diecisiete mil ciento veinticinco con 19/100 ($ 17.125.19) en concepto de impuesto al valor agregado por los períodos julio de 1991 a julio de 1992, ambos períodos inclusive.

Que debido a la naturaleza de dichas omisiones su comisión no puede atribuirse a desconocimiento de la ley o a error de interpretación de sus disposiciones —que ni se presume ni se acepta— por tratarse de aspectos directamente vinculados con las actividades del contribuyente que éste no puede desconocer y cuya exacta apreciación no es susceptible de crearle dificultades.

Que, por otra parte, no puede aceptarse en modo alguno que los hechos imputados se hayan cometido por inadvertencia, puesto que tratándose de datos fundamentales del desenvolvimiento económico del sumariado, de su necesario y elemental conocimiento, no es admisible que ni por descuido omitiese datos ante la Dirección General.

Que de todo lo expuesto surge en forma evidente que se ha dejado de oblar intencionalmente el gravamen a su vencimiento debiendo encuadrarse dicha conducta en la pena establecida en el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que prevé multas graduables entre un cincuenta por ciento (50 %) y el ciento por ciento (100 %) del gravamen dejado de pagar por los períodos señalados.

Que a los efectos de la aplicación de la pena se ha tenido en cuenta la falta de antecedentes sumariales de igual naturaleza a los contemplados en autos y a las circunstancias especiales que rodean el presente caso.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), al importe a ingresar deberán adicionársele los intereses resarcitorios liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), el Servicio Jurídico ha producido el dictamen, que corre agregado al expediente.

Que la presente determinación es parcial y sólo se refiere a los aspectos a que en la misma se hace referencia.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 5º, 9º, 10, 23 a 26, 42, 45 y 76 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79, modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio la obligación impositiva del Señor Alberto César BUTTO, CUIT Nº: 23-12646643-9 frente al Impuesto al Valor Agregado en la forma que sigue:

Mes y Año	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Ret. y Perc. Resp. No Inscr.	Ingresos efectuados	Dto. 932/93	Dif. a favor de la D.G.I.
Julio/91	745.99	-	-	-	-	745.99
Ago./91	972.73	-	-	-	-	972.73
Set./91	916.90	-	-	-	-	916.90
Oct./91	1030.58	-	-	-	-	1030.58
Nov./91	1123.99	-	-	-	-	1123.99
Dic./91	1924.79	-	-	-	-	1924.79
Ene./92	2783.30	1565.31	526.76	548.66	64.79	1131.30
Feb./92	3160.85	1471.16	639.42	610.75	91.49	1626.87
Mar./92	2644.77	1558.74	458.31	-	88.77	1455.57
Abr./92	2990.02	1086.52	504.60	914.19	82.42	1441.49
May./92	2850.03	1389.36	639.14	440.76	66.74	1592.31
Jun./92	3078.53	1351.08	489.32	508.88	76.40	1631.49
Jul./92	3599.35	1931.50	503.77	542.99	65.45	1561.18
					TOTAL	$ 17125.19

O sea PESOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 19/100 a favor de esta Dirección.

ARTICULO 2º — Determinar sobre los importes de deuda mencionados en el artículo anterior los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) calculados hasta la fecha de la presente resolución de la manera que sigue:

Período Fiscal	Fecha Vencimiento	Fecha Hasta	Impuesto Adeudado	Días de mora	Tasa de interés. diaria	Importe de intereses resarcitorios
Julio/91	22/08/91	15/03/96	745.99	8-90	0.00233-0.00133	103.21
				1547	0.001	1154.05
Agosto/91	23/09/91	15/03/96	972.73	67-1547	0.00133-0.001	1591.49
Setiembre/91	22/10/91	15/03/96	916.90	38-1547	0.00133-0.001	1464.78
Octubre/91	25/11/91	15/03/96	1030.58	5-1547	0.00133-0.001	1601.16
Noviembre/91	23/12/91	15/03/96	1123.99	1524	0.001	1712.96
Diciembre/91	23/01/92	15/03/96	1924.79	1494	0.001	2875.64
Enero/92	24/02/92	15/03/96	1131.30	1463	0.001	1655.09
Febrero/92	23/03/92	15/03/96	1626.87	1436	0.001	2336.19
Marzo/92	23/04/92	15/03/96	1455.57	1404	0.001	2043.62
Abril/92	26/05/92	15/03/96	1411.49	1371	0.001	1935.15
Mayo/92	23/06/92	15/03/96	1592.31	1344	0.001	2140.06
Junio/92	23/07/92	15/03/96	1631.49	1314	0.001	2143.78
Julio/92	24/08/92	15/03/96	1561.18	1282	0.001	2001.43
					TOTAL	$ 24758.61

O sea PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 61/100 a favor de esta Dirección.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 60/100 ($ 8.562.60) equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido, conforme con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente ingrese las sumas adeudadas en concepto de: impuesto: PESOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 19/100 ($ 17.125.19), multa: PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 60/100 ($ 8.562.60) e intereses resarcitorios: PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 61/100 ($ 24.758.61), bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía judicial de acuerdo con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y sin perjuicio del ajuste que corresponderá en la liquidación de los intereses resarcitorios de acuerdo con la fecha de pago.

ARTICULO 5º — Al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a esta Repartición en la que se encuentra inscripto, Agencia 64 de la Región 6, Calle Pte. Italia (Ruta 8) 3988 de la ciudad de los Polvorines (Bs. As.).

ARTICULO 6º - Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificciones), que la presente determinación es parcial que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Disponer que toda presentación vinculada con el proceso de determinación de oficio iniciado, deberá hacerse ante esta dependencia de la Dirección General Impositiva; División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, Calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.) o dirigirse personalmente a igual dirección en el horario de 7 a 14,45.

ARTICULO 8º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta Sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General Impositiva.

ARTICULO 9º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 22/4 Nº 1455 v. 26/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MERCEDES

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Determinación de Oficio. Procedimiento Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Impuesto a las Ganancias año 1992.

Mercedes (Bs. As.), 15/3/96

VISTO las presentes actuaciones relativas al Señor Alberto César BUTTO —Documento Nacional de Identidad Nº 12.646.643— con domicilio en Ruta Nacional Nº 8 Km. 52 y Chiclana

de la ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires con Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-12646643-9, de las que resulta:

Que no ha justificado la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias por el año 1992.

Que el 12 de agosto de 1994 se le confirió la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieren a su derecho en relación con el cargo formulado en la misma.

Que habiendo vencido los términos acordados no ha conformado las liquidaciones practicadas ni ha formulado su descargo ni aportado u ofrecido las pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, corresponde determinar de oficio la materia imponible y liquidar el impuesto a las ganancias correspondiente al año 1992, conforme con las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley mencionada (11.683).

Que en la vista ya expresada se informa debidamente sobre los cargos formulados.

Que tales cargos surgen de la auditoría que se le efectuara y de relacionar su resultado con las declaraciones juradas presentadas oportunamente, tal como se informa en autos relacionados con el Impuesto al Valor Agregado de cuyos resultados se da vista de la resolución por separado.

Que la diferencia del monto de ventas surge como consecuencia de las compras de pollos no declaradas efectuadas a la firma Armando Martinovic y/o Armando Martinovic e Hijos informadas a fs. 7 y 8 del cuerpo de verificación IVA en planillas 2518, copia de las cuales le fueron entregadas al contribuyente por acta labrada en fecha 27 de mayo de 1993.

Que para determinar el monto de ventas netas no declarado se adicionó un veinte por ciento (20%) como utilidad sobre las compras realizadas señaladas en el párrafo precedente.

Que, por lo tanto, para la determinación de oficio de la obligación impositiva del contribuyente corresponde aceptar las liquidaciones practicadas por la verificación actuante, copias de las cuales obran a disposición del responsable en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, sita en calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), al importe a ingresar deberán adicionársele los intereses resarcitorios liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

Que está agregado en autos el dictamen jurídico previsto en el artículo 10 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la presente determinación es parcial y solo se refiere a los aspectos que en la misma se hace referencia.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 5º, 9º, 10, 23 a 26 y 42 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79, modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la obligación impositiva del Señor César Alberto BUTTO, CUIT Nº: 23-12646643-9 frente al Impuesto a las Ganancias en la forma que sigue:

Año	Monto Imponible	Impuesto Determinado	Impuesto a favor D. G. I.
1992	3.615.93	304.06	$ 304.06

O sea PESOS TRESCIENTOS CUATRO CON 06/100 a favor de esta Dirección.

Art. 2º — Determinar sobre el importe de deuda mencionada en el artículo anterior los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) calculados hasta la fecha de la presente resolución de la manera que sigue:

Año	Fecha desde	Fecha hasta	Impuesto adeudado	Días de mora	Tasa de interés diaria	Importe de intereses resarcitorios
1992	30-07-93	15-03-96	304.06	947	0.001	$ 287.94

O sea PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 94/100 a favor de esta Dirección.

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente ingrese las sumas adeudadas en concepto de: impuesto: PESOS TRESCIENTOS CUATRO CON 06/100 ($ 304.06); e intereses resarcitorios: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 94/400 ($ 287.94) y, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y sin perjuicio del ajuste que corresponderá en la liquidación de los intereses resarcitorios de acuerdo con la fecha de pago.

Art. 4º — Al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la Agencia 64 de la Región 6, con asiento en calle Arturo Illia (Ruta 8) 3988 de la ciudad de Los Polvorines (Bs. As.), Repartición en la que se encuentra inscripto.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, ya aludida, que la presente determinación de oficio es parcial que abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Disponer que toda presentación vinculada con el proceso de determinación de oficio iniciado, deberá hacerse ante esta dependencia de la Dirección General Impositiva; División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, Calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.) o dirigirse personalmente a igual dirección en el horario de 7 a 14,45.

Art. 7º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta Sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General Impositiva.

Art. 8º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 22/4 Nº 1456 v. 26/4/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 806; 821; 822; 823; 824; 921; 922, 923; 924; 925; 926; 927; 928; 819 Y 820/96-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO EL SERBAL LIMITADA, matrícula 13.850; COOPERATIVA HUEMPULL DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 10.710; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACION DR. EMILIO B. BOTTINI LIMITADA, matrícula 10.504; COOPERATIVA DE TRABAJOS NAVALES PROA DEL SUR LIMITADA, matrícula 10.689; COOPERATIVA DE TRABAJO COMEDOR OBRERO LIMITADA, matrícula 10.691; COOPERATIVA DE TRABAJO LIMVICO LIMITADA, matrícula 14.560; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERIGRAFIA Y GRABADO ARTEGRAL, matrícula 11.816; COOPERATIVA DE TRABAJO FEDERALISTA LIMITADA, matrícula 12.991; COOPERATIVA DE TRABAJO MERIDIANO BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula 12.768; DE TRABAJO LA DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS LIMITADA, matrícula 14.018; COOPERATIVA DE TRABAJO C.O.T.I. LIMITADA, matrícula 14.233; COOPERATIVA DE TRABAJO TECNOLOGIA ELECTRONICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 14.747; COOPERATIVA DE TRABAJO SANEAMIENTO Y COMUNIDAD (SAYCO) LIMITADA, matrícula 14.258; todas las cooperativas nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA AGRARIA CERRO DE ORO LIMITADA, matrícula 15.685, con domicilio legal en Cerro de Oro, Partido de Merlo, Departamento Junín, Provincia de San Luis; y COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS DE QUILMES LIMITADA, matrícula 9704, con domicilio legal en la localidad de Ezpeleta, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. e) del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de CUATRO (4) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de San Luis. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 22/4 Nº 1474 v. 24/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 796/96, 2035/95, 814/96, 2188/95, 2032/95, 2186/95, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804 y 805/96—INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVO HORIZONTE" LIMITADA, matrícula 13.703, con domicilio legal en la localidad de Merlo; COOPERATIVA VECINAL DE VILLA BOSCH, EDILICIA Y URBANISTICA LIMITADA, matrícula 4493, con domicilio legal en la localidad de Villa Bosch, Partido de General San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO ESCORPIO LIMITADA, matrícula 14.161, con domicilio legal en la localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO "ESTRELLA DEL SUR" LIMITADA, matrícula 13.269, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PORTUARIOS REMOLCOOP LIMITADA, matrícula 14.800, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; y COOPERATIVA DE TRABAJO "AMARILIS BICOLOR" LIMITADA, matrícula 12.794, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, todas estas de la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA "MUTE-HUASI" AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 12.442, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA APICOLA "MEDIA AGUA" LIMITADA, matrícula 12.440, con domicilio legal en el Departamento Sarmiento; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 12.005, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA VALLE DE TULLUM LIMITADA, matrícula 12.486, con domicilio legal en el Departamento Caucete COOPERATIVA DE TRABAJO "BIENESTAR Y PROGRESO" LIMITADA, matrícula 13.625, con domicilio legal en el Distrito de Desamparados, ciudad de San Juan; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "VILLA DEL PARQUE" LIMITADA, matrícula 9673, con domicilio legal en la ciudad de San Juan, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PRESIDENTE HIPOLITO IRIGOYEN LIMITADA, matrícula 10.229, con domicilio legal en la ciudad de San Juan; "BERMEJO", COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PROVISION, TRANSFORMACION, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 12.384, con domicilio legal en Bermejo, Departamento Caucete; y COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO DEL ESTE SANJUANINO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES LIMITADA, matrícula 10.436, con domicilio legal en el Departamento Caucete, todas estas entidades de la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas domiciliadas en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; y de SEIS (6) días a aquellas entidades radicadas en la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 22/4 Nº 1475 v. 24/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 931; 932; 933; 934; 935; 936, 937; 938; 939; y 940/96-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO CO.VEN.DO. LIMITADA, matrícula 14.522; EDICIONES TEORIA Y PRACTICA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.471; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTISTICA CAMINITO LIMITADA, matrícula 14.837; COOPERATIVA DE TRABAJO PERSONAL SPINETTO LIMITADA, matrícula 14.562; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PORTUARIA LIMITADA, matrícula 14.207; COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE DICIEMBRE LIMITADA, matrícula 11.826; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTE LIMITADA, matrícula 12.885; COOPERATIVA DE TRABAJO RANQUEL LIMITADA, matrícula 13.994; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER ARTESANAL E INTEGRAL DEL CALZADO LIMITADA, matrícula 14.567; y COOPERATIVA DE TRABAJO EDIFLIN LIMITADA, matrícula 13.009; todas las cooperativas nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. e) del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1719/72 t. o, 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 22/4 Nº 1476 v. 24/4/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 1975/95-INAC, recaída en el expediente Nº 44.816/88, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada

COOPERATIVA DE TRABAJO "SILA" LIMITADA, matrícula Nº 9750, con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 2º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en multa hasta cubrir la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), la que deberá hacerse efectiva dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO: (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días) y ACLARATORIA: (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 22/4 Nº 1477 v. 24/4/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 289/96

Bs. As., 18/4/96

VISTO la Ley 23.696, los Decretos 2686/91 y 682/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696 fija el marco regulatorio de los Programas de Propiedad Participada.

Que el Decreto 2686/91 establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social intervendrá en todo el proceso de instrumentación de los Programas de Propiedad Participada.

Que en base a dichas normas legales se llevó a cabo dicho proceso en la sociedad TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., siendo aprobado por el Decreto 682/95.

Que el artículo cuarto del mencionado Decreto establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará a la Asamblea de accionistas clase "C" de la mencionada sociedad en el término de NOVENTA (90) días a partir de la finalización del proceso de pago de dividendos correspondientes a los ejercicios 1993 y 1994, en los casos que corresponda, de los ejercicios 1990/1992, y de la recompra de acciones a los empleados que perdieron su condición de tal.

Que la convocatoria a Asamblea de Delegados de Accionistas Clase "C" deberá tener por objeto, entre otros, la elección del Director Titular y Suplente, miembros Titulares y Suplentes del Comité Ejecutivo de la Sindicación Accionaria.

Que a tal efecto se deberá convocar con carácter previo, a las Asambleas Regionales o Zonales a los efectos de elegir a los Delegados Asambleístas que concurrirán a conformar la voluntad social en la Asamblea mencionada en el apartado anterior.

Que el proceso de pago de dividendos y recompra de acciones a cargo del Banco de la Ciudad de Buenos Aires se ha cumplimentado en debida forma.

Que por lo tanto, corresponde disponer la convocatoria establecida por el art. 4º del Decreto 682/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a las Asambleas Regionales en el Programa de Propiedad Participada de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., a los efectos de la elección de Delegados Asambleístas por el término de dos años, para el día 21 de mayo de 1996 a las 15.00 horas, en los domicilios que figuran en cada Zona o Región que surgen del anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Convócase a Asamblea de Delegados de Accionistas de la Clase "C" correspondiente al Programa de Propiedad Participada de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. para el día 27 de mayo de 1996 a las 10.00 horas, en la calle Virrey Liniers 351 de Capital Federal, para el tratamiento del siguiente ORDEN DEL DIA:

I) Designación de un Presidente para presidir la Asamblea, y dos Delegados Asambleístas para firmar el acta.

II) Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance presentado por el Comité Organizador.

III) Elección de un Director Titular y uno Suplente por la clase "C" por el término de un ejercicio.

IV) Designación de CINCO (5) miembros Titulares y CINCO (5) Suplentes para constituir el Comité Ejecutivo, con mandato por dos años desde el día de la elección.

V) Distribución de dividendos futuros, y programa de pago de los créditos de los accionistas por la operación de recompra de sus acciones.

VI) Temas propuestos hasta 48 horas hábiles antes del acto asambleario por los Delegados Asambleístas, o por el Presidente del Comité Organizador.

Art. 3º — El Comité Organizador tendrá a su cargo la organización de las Asambleas Regionales o Zonales y de la Asamblea de Accionistas Clase "C", debiendo informar al Veedor designado, el procedimiento de convocatoria y de elección, a los efectos de que este Ministerio pueda ejercer las atribuciones conferidas por el Decreto 2686/91. Los gastos que este proceso demande son a cargo del Comité Organizador.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA - Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

ZONA	DOMICILIO DE ASAMBLEA PARA ELECCION DE DELEGADOS ASAMBLEISTAS	LOCALIDAD
LA PLATA Y SUR	CALLE 11 Nº 676	LA PLATA
CAPITAL FEDERAL	YERBAL 6153	CAP. FED.
LUJAN	AV. SAN MARTIN 1262	LUJAN
MAR DEL PLATA Y TANDIL	SGO. DEL ESTERO 2777	MAR DEL PLATA
OESTE DE BUENOS AIRES	BME. MITRE 398	9 DE JULIO
BAHIA BLANCA Y PATAGONIA NORTE	VIEYTES 464	BAHIA BLANCA
PCIA. LA PAMPA	CALLE 22 Nº 565	GRAL. PICO
PCIA. DE MENDOZA	CALLE 25 DE MAYO 1245	MENDOZA
CUYO	LAPRIDA 461	SAN JUAN
PATAGONIA	PJE. SGO. DEL ESTERO 260	TRELEW

ZONA	SECRETARIA PARA REGISTRACION DE CANDIDATOS	LOCALIDAD
LA PLATA Y SUR	CALLE 48 Nº 819 1/2	LA PLATA
CAPITAL FEDERAL	PERON 2629	CAP. FED.
LUJAN	SARMIENTO 1034	MORON
MAR DEL PLATA Y TANDIL	SGO. DEL ESTERO 2777	MAR DEL PLATA
OESTE DE BUENOS AIRES	DR. MELO 2985	LANUS
BAHIA BLANCA Y PATAGONIA NORTE	DONADO 440	BAHIA BLANCA
PCIA. LA PAMPA	CALLE 22 Nº 565	GRAL. PICO
PCIA. DE MENDOZA	ENTRE RIOS 334	MENDOZA
CUYO	LAPRIDA 461	SAN JUAN
PATAGONIA	PJE. SGO. DEL ESTERO 260	TRELEW

e. 23/4 Nº 66.180 v. 29/4/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 288/96

Bs. As., 18/4/96

VISTO la Ley 23.696, los Decretos 2686/91 y 682/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696 fija el marco regulatorio de los Programas de Propiedad Participada.

Que el Decreto 2686/91 establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social intervendrá en todo el proceso de instrumentación de los Programas de Propiedad Participada.

Que en base a dichas normas legales se llevó a cabo dicho proceso en la sociedad TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., siendo aprobado por el Decreto 682/95.

Que el artículo cuarto del mencionado Decreto establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará a la Asamblea de accionistas clase "C" de la mencionada sociedad en el término de NOVENTA (90) días a partir de la finalización del proceso de pago de dividendos correspondientes a los ejercicios 1993 y 1994, en los casos que corresponda, de los ejercicios 1990/1992, y de la recompra de acciones a los empleados que perdieron su condición de tal.

Que la convocatoria a Asamblea de Delegados de Accionistas Clase "C" deberá tener por objeto, entre otros, la elección del Director Titular y Suplente, miembros Titulares y Suplentes del Comité Ejecutivo de la Sindicación Accionaria.

Que a tal efecto se deberá convocar con carácter previo, a las Asambleas Regionales o Zonales a los efectos de elegir a los Delegados Asambleístas que concurrirán a conformar la voluntad social en la Asamblea mencionada en el apartado anterior.

Que el proceso de pago de dividendos y recompra de acciones a cargo del Banco de la Ciudad de Buenos Aires se ha cumplimentado en debida forma.

Que por lo tanto, corresponde disponer la convocatoria establecida por el art. 4º del Decreto 682/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a las Asambleas Regionales en el Programa de Propiedad Participada de la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., a los efectos de la elección de Delegados Asambleístas por el término de dos años, para el día 23 de mayo de 1996 a las 15.00 horas, en los domicilios que figuran en cada Zona o Región que surgen del anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Convócase a Asamblea de Delegados de Accionistas de la Clase "C" correspondiente al Programa de Propiedad Participada de la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. para el día 29 de mayo de 1996 a las 10.00 horas, en la calle Virrey Liniers 351 de Capital Federal, para el tratamiento del siguiente ORDEN DEL DIA:

I) Designación de un Presidente para presidir la Asamblea, y dos Delegados Asambleístas para firmar el acta.

II) Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance presentado por el Comité Organizador.

III) Elección de un Director Titular y uno Suplente por la clase "C" por el término de un ejercicio.

IV) Designación de CINCO (5) miembros Titulares y CINCO (5) Suplentes para constituir el Comité Ejecutivo, con mandato por dos años desde el día de la elección.

V) Distribución de dividendos futuros, y programa de pago de los créditos de los accionistas por la operación de recompra de sus acciones.

VI) Temas propuestos hasta 48 horas hábiles antes del acto asambleario por los Delegados Asambleístas, o por el Presidente del Comité Organizador.

Art. 3º — El Comité Organizador tendrá a su cargo la organización de las Asambleas Regionales o Zonales y de la Asamblea de Accionistas Clase "C", debiendo informar al Veedor designado, el procedimiento de convocatoria y de elección, a los efectos de que este Ministerio pueda ejercer las atribuciones conferidas por el Decreto 2686/91. Los gastos que este proceso demande son a cargo del Comité Organizador.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA - Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

ZONA	DOMICILIO DE ASAMBLEA PARA ELECCION DE DELEGADOS ASAMBLEISTAS	LOCALIDAD
CONURBANO BONAERENSE	CASTELLI 854	ZARATE
CAPITAL FEDERAL	JORGE NEWBERY 2722	CAP. FED.
ROSARIO (Y AREA DE INFLUENCIA)	PARAGUAY 1135	ROSARIO

ZONA	DOMICILIO DE ASAMBLEA PARA ELECCION DE DELEGADOS ASAMBLEISTAS	LOCALIDAD
PCIA. DE SANTA FE (Y AREA DE INFLUENCIA)	SARMIENTO 912	RECONQUISTA
PCIA. DE ENTRE RIOS	RIVADAVIA 128	PARANA
PCIA. DE CORRIENTES	SALTA 1429	CORRIENTES
PCIA. DE MISIONES	JUNIN 107	POSADAS
PCIA. DE CHACO Y FORMOSA	ARTURO ILLIA 832	RESISTENCIA
PCIA. DE LA RIOJA, CATAMARCA Y SGO. DEL ESTERO	ROJAS 70	CATAMARCA
PCIA. DE SALTA Y JUJUY	ESPAÑA 117	SALTA
PCIA. DE CORDOBA	BUENOS AIRES 521	NUEVA CORDOBA
PCIA. DE TUCUMAN	SALTA 34	TUCUMAN

ZONA	SECRETARIA PARA REGISTRACION DE CANDIDATOS	LOCALIDAD
CONURBANO BONAERENSE	PASO 1757	VICENTE LOPEZ
CAPITAL FEDERAL	JORGE NEWBERY 2722	CAP. FED.
ROSARIO (Y AREA DE INFLUENCIA)	DORREGO 733	ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE (Y AREA DE INFLUENCIA)	SAN MARTIN 3059	SANTA FE
PCIA. DE ENTRE RIOS	RIVADAVIA 128	PARANA
PCIA. DE CORRIENTES	SALTA 1429	CORRIENTES
PCIA. DE MISIONES	JUNIN 107	POSADAS
PCIA. DE CHACO Y FORMOSA	ARTURO ILLIA 832	RESISTENCIA
PCIA. DE LA RIOJA, CATAMARCA Y SGO. DEL ESTERO	ROJAS 70	CATAMARCA

ZONA	DOMICILIO DE ASAMBLEA PARA ELECCION DE DELEGADOS ASAMBLEISTAS	LOCALIDAD
PCIA. DE SALTA Y JUJUY	ESPAÑA 117	SALTA
PCIA. DE CORDOBA	BUENOS AIRES 521	NUEVA CORDOBA
PCIA. DE TUCUMAN	SALTA 34	TUCUMAN

e. 23/4 Nº 66.182 v. 29/4/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23° del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 31 al 78 (Ex Justicia de PAZ Nº 1 al 48), (Ex Juzgados ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1 al 48), tramitados dentro de los años 1954 a 1984 inclusive, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 22/4 Nº 1471 v. 24/4/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50

Impreso por La Ley S. A. Editora e Impresora